



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/KAZ/Q/2/Add.1
4 de noviembre de 2008

ESPAÑOL
Original: RUSO

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

**Respuestas escritas del Gobierno de Kazajstán^{*} a la lista de cuestiones
(CAT/C/KAZ/Q/2) que deben abordarse al examinar el segundo
informe periódico de KAZAJSTÁN (CAT/C/KAZ/2)**

[13 de octubre de 2008]

^{*} Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones.

Información sobre las cuestiones que deben abordarse al examinar el segundo informe periódico de Kazajstán sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Artículo 1

1. Como se señala en la observación, en el artículo 347-1 del Código Penal de la República de Kazajstán se establece que no se considerarán tortura los sufrimientos físicos o mentales causados a ciudadanos como resultado de actos legítimos de los funcionarios durante la detención por sospecha de comisión de un delito y la reclusión con arreglo a la ley.
2. Para definir los actos de una persona como "instigación", "consentimiento o aquiescencia" (en relación con la comisión de un delito), en la sección 4 del artículo 28, y en los artículos 29, 363 y 364 del Código Penal se enuncian los conceptos de "instigación a la comisión de un delito", "complicidad", "encubrimiento" y "omisión de denuncia de un delito".

Artículo 2

3. Ninguna circunstancia excepcional que tenga lugar en el país puede servir de justificación para la tortura.
4. Si una persona es detenida como sospechosa de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimiento Penal, se le explicarán de inmediato los derechos que le asisten en virtud del artículo 68 y se pondrá en conocimiento de sus familiares el lugar en que se encuentra, de conformidad con el artículo 138 de dicho Código.
5. Los documentos relacionados con los detenidos por sospecha de haber cometido un delito se presentan al fiscal a más tardar 18 horas antes de que expire el plazo de la detención. Una vez que el fiscal aprueba la solicitud de detención presentada por el instructor o el órgano encargado de las diligencias previas, y a más tardar 12 horas antes de que expire el plazo de la detención, los materiales se presentarán al tribunal, que adoptará una decisión en un plazo de 8 horas contadas a partir de su recepción. Inmediatamente después de que el tribunal aprueba la imposición de una medida cautelar, el detenido es trasladado a una institución del sistema del Ministerio de Justicia. En la práctica la detención nunca sobrepasa las 72 horas sin que se transfiera a la persona a un centro de detención preventiva, excepto cuando este tipo de instalación no existe en el lugar en que se ha detenido al sospechoso. En la práctica sucede así en las zonas rurales donde no hay centros de prisión preventiva; no obstante, una vez aprobada la detención, los detenidos son trasladados cuanto antes a las cárceles preventivas de los órganos de justicia.
6. El criterio que define la actividad de los órganos del Ministerio del Interior en la lucha contra el delito consiste en asegurar la irreversibilidad del castigo y a la vez respetar del modo más estricto los derechos constitucionales de los ciudadanos en los procesos penales.
7. En todas las unidades de los órganos del Ministerio del Interior se aplica un control de la legalidad y se han establecido y funcionan consejos sociales que examinan sistemáticamente las cuestiones relativas al respeto de la legalidad.

8. Todos los casos de violaciones de los derechos constitucionales de los ciudadanos son objeto de investigaciones oficiales, como resultado de las cuales se imponen medidas disciplinarias a los funcionarios que proceda.
9. El Ministerio coopera activamente con instituciones internacionales, como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Unión Europea, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Reforma Penal Internacional, y con muchas otras organizaciones no gubernamentales (ONG) y de derechos humanos.
10. El Ministerio del Interior estructura su trabajo sobre los principios de la dirección corporativa, la transparencia y la rendición de cuentas ante la sociedad.
11. A fin de fortalecer la responsabilidad de la policía ante la sociedad, establecer relaciones entre la policía y la población y asegurar el ejercicio de los derechos humanos, en abril del año pasado se puso en práctica el principio de complementariedad y se creó el Consejo social de control sobre la actividad policial adjunto al Ministro del Interior, con la participación de altos funcionarios del Gobierno y destacadas personalidades, defensores de los derechos humanos y periodistas. En el breve lapso transcurrido, el Consejo ha sesionado en cinco ocasiones a fin de elaborar medidas para fortalecer el sistema de seguridad pública y la cooperación con las instituciones de la sociedad civil.
12. En las sesiones del Consejo se ha examinado reiteradamente la cuestión de la observancia de los derechos y libertades constitucionales de los ciudadanos en la actividad de los órganos del Ministerio del Interior, y se ha recomendado seguir perfeccionando la legislación en lo relativo a los derechos de los ciudadanos, la modificación de los criterios de evaluación del trabajo de la policía y la solución de los problemas cotidianos de la sociedad.
13. A iniciativa del Ministerio se celebraron encuentros con los dirigentes del Centro Nacional de Derechos Humanos, V. Kaliuzhny, y de la Alianza Civil de Kazajstán, la diputada del *Maylis* (Parlamento) A. Soloviova, como resultado de los cuales se firmaron memorandos de colaboración para interactuar con eficacia en defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos.
14. Se establecen asociaciones y se llevan a cabo diversos proyectos con organizaciones de derechos humanos, como el Fondo Social Carta por los Derechos Humanos, la Unión de Centros de Crisis y el Colegio de Abogados de Kazajstán, y se estudia la posibilidad de colaborar en la defensa de los derechos humanos con los partidos políticos y las principales organizaciones religiosas.
15. En el contexto de la aplicación práctica de los memorandos de cooperación firmados, los dirigentes del Centro de Derechos Humanos, Viacheslav Kaliuzhny, y del Fondo Carta por los Derechos Humanos, Zhemis Turmaganbetova, han realizado visitas periódicas a instituciones especiales de los órganos del Ministerio del Interior. Como resultado de las visitas realizadas a las instituciones especiales del Departamento del Interior de Astana, Almaty y de la provincia de Almaty, los defensores de los derechos humanos evaluaron positivamente la observancia de los derechos de los ciudadanos, las condiciones de detención y el nivel de aseguramiento de las condiciones de vida y de salud, así como el cumplimiento de las normas internacionales.

16. El Ministerio aprobó los parámetros para la evaluación de la labor de los órganos del Ministerio del Interior, uno de cuyos criterios fundamentales es el respeto a las libertades y los derechos humanos.

17. La definición del concepto de tortura se incorporó en la legislación nacional mediante las enmiendas y adiciones introducidas en el Código Penal el 21 de diciembre de 2002.

18. Antes de ese momento en el derecho nacional no figuraba el concepto de tortura, si bien esta práctica estaba prohibida por la Constitución (art. 17), el Código de Procedimiento Penal (art. 16) y otras leyes. La ausencia de una definición de la tortura en el derecho nacional contribuía a que los encargados de aplicar la ley no comprendieran las obligaciones derivadas de tratados internacionales, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

19. La falta de una norma especial del derecho penal kazajo que tipificara la tortura no impedía que se sometiera a procesamiento penal a los funcionarios que incurrían en esta práctica prohibida. Por lo general, la utilización de la tortura era considerada extralimitación de atribuciones (artículo 308 del Código Penal de la República de Kazajstán) o coacción para obtener testimonio (artículo 347 del Código Penal). Sin embargo, como en el Código Penal no figuraba una adecuada definición de tortura, el encargado de aplicar la ley no podía comprender cabalmente su peligrosidad social ni sus rasgos delictivos, lo que sin duda menguaba la eficacia de la lucha contra esta transgresión.

20. La tortura se caracteriza por ser un delito con múltiples repercusiones. Una son las relaciones sociales que protegen los derechos humanos y otra, las relaciones sociales que regulan la actividad correcta y legal de los órganos estatales, órganos locales de autogobierno, las Fuerzas Armadas y las demás tropas y cuerpos armados de la República de Kazajstán encargados de salvaguardar los intereses del poder.

21. La acción cometida contra el objeto del delito previsto en el artículo 347-1 del Código Penal se manifiesta en los sufrimientos físicos y psíquicos infligidos mediante violencia física.

22. Los reos de tortura, que pertenecen al grupo de reos especiales, pueden ser representantes del poder, personas que desempeñan funciones de organización y dirección o administrativas y económicas en órganos estatales, órganos locales de autogobierno, las Fuerzas Armadas, y otras tropas y cuerpos armados de la República de Kazajstán.

23. La diferencia fundamental entre la tortura y otros delitos afines consiste en que tiene objetivos característicos, de los cuales los más generalizados se enuncian en el artículo 347-1 del Código Penal de la República de Kazajstán.

24. En el caso del delito de tortura, la cosa juzgada incluye la interpretación de los signos externos del delito tipificado en el artículo 347-1 del Código Penal de la República de Kazajstán. Los actos constitutivos de delito de tortura constan de dos elementos: los sufrimientos físicos y los sufrimientos psicológicos infligidos. La tipificación de tortura que figura en el inciso b) de la sección 2, y en la sección 3 del artículo 347-1 del Código Penal se refiere a delitos con elementos

materiales, y la señalada en la sección 1 y en los incisos a), b), c), y d) de la sección 2 del artículo 347-1 del Código Penal, a delitos con elementos formales.

25. La diferencia fundamental entre la tortura y los delitos de hostigamiento (inciso d), sec. 2, art. 107), extralimitación de poder o atribuciones (sección 4 del artículo 308), y coacción para obtener testimonio (art. 347) del Código Penal radica en la *mens rea*.

26. No obstante, cabe destacar que las modificaciones realizadas no garantizaron una evaluación jurídica suficiente de la tortura y plantearon problemas de suma complejidad para los encargados de hacer cumplir la ley.

27. De este modo, en la redacción vigente del artículo 347-1 del Código Penal no se menciona la participación de un funcionario en la tortura. Además, de conformidad con los tratados internacionales, precisamente la participación de un funcionario en los actos de tortura (infligiendo directamente sufrimientos a la víctima, instigando a otras personas a realizar torturas, o consintiendo de manera tácita en la utilización de la tortura por terceros) es el signo clave que diferencia esta flagrante violación de los derechos humanos de otros atentados contra la integridad física de la persona.

28. Por ejemplo, actos legales de funcionarios públicos, como el arresto de un delincuente con utilización de la fuerza o medios especiales, pueden conllevar dolor físico; y la detención, el interrogatorio como sospechoso, la presentación de los cargos, los careos con la víctima, familiares y conocidos (citados como testigos), y la presentación de otras pruebas de su participación en el delito, a fin de obtener una confesión, pueden causar sufrimientos psicológicos al culpable.

29. El personal del servicio médico del sistema penitenciario subordinado al Ministerio de Justicia de Kazajstán se encarga de prestar atención médica a los sospechosos.

Información sobre el *Ombudsman* para los derechos humanos

30. El puesto de *Ombudsman* para los derechos humanos se estableció en la República de Kazajstán con arreglo al Decreto presidencial N° 947 de 19 de septiembre de 2002 relativo a la "Institución del puesto de *Ombudsman* para los derechos humanos".

31. A fin de apoyar la actividad del *Ombudsman* se estableció el Centro Nacional de Derechos Humanos, órgano de trabajo cuyo funcionamiento está reglamentado en el Decreto presidencial N° 992, de 10 de diciembre de 2002, relativo a la "Creación del Centro Nacional de Derechos Humanos". El Centro apoya la actividad del *Ombudsman* mediante una labor de análisis de la información y juridicoorganizativa, lo que se ajusta al requisito establecido en los Principios de París de que debe existir una infraestructura que garantice la actividad ininterrumpida de la institución.

32. El Centro Nacional de Derechos Humanos posee una plantilla de 15 personas. En virtud del Decreto presidencial N° 1094, sobre "Enmiendas y adiciones a algunos decretos del Presidente de la República de Kazajstán", de 16 de mayo de 2003, los puestos del personal del Centro quedaron incluidos en el Registro de cargos del personal administrativo del Estado.

33. El Centro se financia de conformidad con las leyes del presupuesto de la República para el año dado. El Estado ha asignado al Centro instalaciones propias.

34. Como se establece en los Principios de París, el principio fundamental de la actividad de las instituciones nacionales es la independencia, que se garantiza mediante su autonomía jurídica y funcional, es decir, mediante el establecimiento de su estatuto en la Constitución o en una ley aprobada por el Parlamento; la autonomía financiera, la independencia de su personal, la composición de la institución, y el procedimiento especial (transparente e independiente) de su designación y destitución.

35. Un segundo elemento importante de los Principios de París son los tres requisitos relativos a la competencia del *Ombudsman*: el amplio alcance de su mandato, enunciado en un texto constitucional o legislativo, y su reglamentación precisa. En este sentido, la institución nacional poseerá el grado más alto de libertad en el cumplimiento de sus funciones, a saber: examinará con libertad toda cuestión de su competencia; escuchará a cualquier persona y recibirá cualquier información, se dirigirá a la opinión pública, creará grupos de trabajo, celebrará consultas y cooperará con las ONG.

36. No son menos importantes los requisitos relativos al acceso, la cooperación con otras organizaciones y la diligencia. La independencia de la institución deberá equilibrarse mediante un sistema especial de subordinación: la institución nacional responde por su trabajo tanto ante la sociedad, como ante el Estado, lo que implica la presentación de informes anuales al Parlamento o al Gobierno, y la difusión sistemática de información sobre su trabajo.

37. El análisis del estatuto de la institución del *Ombudsman* para los derechos humanos de la República de Kazajstán permite afirmar que en Kazajstán existe un modelo concreto de *Ombudsman*.

38. La singularidad del modelo kazajo se logra mediante la síntesis de dos métodos diferentes de designación del *Ombudsman*, quien, de conformidad con el Reglamento, es nombrado en el cargo por el Presidente de la República previa consulta con los Comités de las Cámaras del Parlamento.

39. La competencia y el estatuto del *Ombudsman* quedaron establecidos por decreto presidencial. Su independencia se garantiza con procedimientos jurídicos como el método de designación y remoción del cargo, y la prohibición de injerencia ilícita en su actividad, así como sobre la base del principio de independencia establecido expresamente en el Reglamento.

40. La neutralidad política del *Ombudsman* se garantiza mediante su obligación de suspender toda afiliación a partidos políticos y otras organizaciones sociales durante su mandato, y el círculo bien definido de acciones sujetas a reclamación, que incluye la actividad de todos los órganos estatales, excepto los responsables de la adopción de decisiones importantes de política, a saber: el Presidente de la República, el Parlamento y sus diputados, el Gobierno, el Consejo Constitucional, el Fiscal General y la Comisión Central Electoral.

41. En este contexto, el *Ombudsman* realiza su labor en el marco de la legislación vigente, evaluando las comunicaciones que recibe sólo desde el punto de vista de hasta qué punto los actos denunciados incumplen las normas del derecho vigente en Kazajstán. Sin embargo, ello no

le impide contribuir a perfeccionar la legislación sobre las libertades y los derechos humanos y las formas y métodos de su protección, y a armonizarla con los principios y normas universales del derecho internacional.

42. Además, en casos de gran importancia social, el *Ombudsman* está facultado para enviar comunicaciones al Presidente o al Gobierno. Esa facultad le permite participar en la adopción de decisiones políticamente importantes, si afectan los derechos humanos.

43. La principal función del *Ombudsman* consiste en examinar y resolver las solicitudes relativas al restablecimiento de los derechos violados. Además, realiza otras funciones de promoción de los derechos humanos, como la labor educativa, la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y la actividad de seguimiento y análisis, lo que corresponde a las funciones de la institución nacional previstas en los Principios de París.

44. Asimismo, cabe señalar que en el contexto del examen del plan estratégico trienal de desarrollo del Centro Nacional, actualmente en curso en el *Maylis* (Parlamento), se está estudiando la posibilidad de aumentar la plantilla y crear representaciones provinciales del Centro. Si esta propuesta se aprueba, se aplicará el principio del aseguramiento de una infraestructura que garantice la actividad ininterrumpida, y en particular un mayor acceso de la población a los servicios de la oficina del *Ombudsman*.

45. Las cuestiones relativas a la observancia de los derechos de los reclusos se examinan anualmente en el informe que presenta el *Ombudsman* al Presidente, el Parlamento y el Gobierno.

Actividad del *Ombudsman* en 2003

En 2003 se recibieron 17 quejas de diversos centros penitenciarios sobre castigos y tratos crueles o degradantes, lo que representó el 1,88% del total de quejas.

46. Las cartas procedentes de los centros penitenciarios permitían afirmar que los reclusos de los centros penitenciarios continuaban siendo las personas más vulnerables a violaciones de los derechos humanos fundamentales.

47. De las respuestas de la Fiscalía General y el Ministerio de Justicia a las interpelaciones del *Ombudsman* se desprende que no se demostró la veracidad de los hechos expuestos en dichas cartas.

48. Por otra parte, a juzgar por las quejas y por el número de automutilaciones cometidas por los reclusos, el trato a los condenados en los centros penitenciarios ETs-166/10 y ETs-166/25 de la provincia de Akmolinsk, UK-161/12 de la provincia de Kostanay, ZhD-158/2 de la provincia de Zhamyl y otras instalaciones no se ajustaba a las obligaciones internacionales contraídas por la República.

49. En relación con la necesidad de velar por el cumplimiento de las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la labor del *Ombudsman* en defensa de los derechos humanos de los

reclusos en el período correspondiente al informe incluyó en primer lugar la vigilancia del respeto de los derechos de las mujeres y los menores que cumplen condenas. En las visitas a los centros penitenciarios se prestó atención al cumplimiento de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas en 1955 por las Naciones Unidas.

50. En 2003 el *Ombudsman* visitó una serie de centros penitenciarios. En la provincia de Kazajstán oriental, visitó las instalaciones OV-156/21 (colonia de mujeres) y OV-156/18, de régimen general, así como la colonia de reeducación ES-164/6, situada en la ciudad de Petropavlovsk.

51. En las visitas a los centros penitenciarios señalados pudieron observarse los cambios positivos ocurridos en las condiciones de encarcelamiento y una reducción del número de casos de atropellos y tratos humillantes. Los reclusos reciben toda la información necesaria sobre los derechos que les asisten en virtud de los instrumentos normativos del país y de derecho internacional.

52. En la visita al centro OV-156/18 se pusieron de manifiesto los problemas de abastecimiento de materiales y equipo existentes en los centros del sistema penitenciario.

53. Asimismo, el análisis de las conclusiones de las visitas a los centros penitenciarios permitió destacar los siguientes problemas, que limitan u obstaculizan la observancia de las libertades y los derechos humanos:

- a) No se habían resuelto las cuestiones relativas a la seguridad social del personal de los centros penitenciarios.
- b) Continuaba siendo problemática la labor de prevención de la tuberculosis. Los datos estadísticos evidenciaban que en los lugares de privación de libertad no se había reducido el número de enfermos de tuberculosis. Seguía pendiente el problema del aislamiento estricto de las distintas categorías de estos enfermos.
- c) Continuaba siendo grave el problema de la ubicación de las personas infectadas con el VIH junto con el resto de los condenados.

54. Las conclusiones de las visitas a los centros penitenciarios de las provincias de Kazajstán oriental y Kazajstán septentrional, en la que se exponen sus problemas de funcionamiento, se enviaron al Comité del sistema penitenciario del Ministerio de Justicia de la República de Kazajstán, a fin de que les diera solución.

Actividad del *Ombudsman* en 2004

En 2004 se recibieron 62 quejas de diversos centros penitenciarios sobre las condiciones de encarcelamiento, más de la mitad de las cuales se refería a tratos o penas crueles o degradantes, lo que representaba el 4,94% del total de quejas recibidas.

55. Asimismo, se recibieron con frecuencia quejas sobre:

- a) Violaciones del derecho a la libertad condicional.

- b) Denegación del traslado a otro tipo de centro penitenciario.
- c) Atención médica y condiciones de encarcelamiento inadecuadas.
- d) Condiciones inadecuadas para el contacto de los reclusos con el mundo exterior, en particular con sus familiares. Además, en la mayor parte de las comunicaciones de los reclusos se solicitaba una revisión de los fallos dictados por los tribunales en relación con sus causas penales.

56. Aumentó el número de quejas relacionadas con el respeto del derecho a un trato humano y a la dignidad de la persona. Este aumento fue resultado de la visita del *Ombudsman* a los centros penitenciarios, la difusión de información sobre la posibilidad de recurrir al *Ombudsman* y la atención de la opinión pública a los sucesos de la prisión de Arkalyk. El 70 % de las quejas sobre las condiciones de encarcelamiento procedía de este centro penitenciario.

57. En 2004 el *Ombudsman* dio curso a dos casos de violación de los derechos humanos de personas a quienes se había impuesto prisión preventiva por publicaciones en los medios de información. Una de las informaciones se refería a golpizas contra reclusos del centro penitenciario de Arkalyk, y la otra, era el trabajo de O. Malajova "Golpiza tras las rejas", sobre las lesiones graves infligidas premeditadamente al ciudadano B. Tatiev mientras se encontraba en la prisión preventiva de la ciudad de Aktau ("Kazajstanskaya Pravda", 6 de marzo de 2004).

58. En relación con las quejas de tratos crueles a los condenados Ya, B., y K. (Registro de entrada N° 633/04 de 19 de noviembre de 2003), el *Ombudsman* envió interpelaciones a la Fiscalía General y al Comité del sistema penitenciario del Ministerio de Justicia de la República de Kazajstán.

59. El *Ombudsman* recomendó al Ministerio de Justicia que adoptara medidas urgentes para rectificar la situación de los centros penitenciarios. El Ministerio de Justicia respondió que se habían adoptado las medidas correspondientes en respuesta a las recomendaciones del *Ombudsman*.

60. A fin de realizar una investigación administrativa interna de los casos de golpizas a reclusos, por instrucción del Ministro de Justicia se envió una comisión especial al centro penitenciario de Arkalyk. La comisión determinó que habían tenido lugar casos de utilización de la fuerza física y medios especiales por miembros del personal, y observó diversas violaciones graves en la organización del funcionamiento del centro. Durante la estancia de la comisión en la ciudad de Arkalyk, y con el fin de adoptar una decisión procesal sobre los casos encubiertos de automutilación que habían tenido lugar en julio de 2003 y enero de 2004, se sometieron los autos correspondientes a la fiscalía de la ciudad de Arkalyk. Se instruyó un proceso como resultado del cual los funcionarios penitenciarios D. Omarov, G. Dajyrov, A. Diusembaev y N. Baidrajmanov, que habían recurrido ilícitamente a la fuerza física y a medios especiales contra los reclusos, fueron declarados culpables por el tribunal y condenados a privación de libertad en una colonia de reeducación de régimen general. Otra causa penal incoada contra la administración de la prisión de Arkalyk se anuló al no haberse encontrado elementos de delito en los hechos investigados.

61. Como resultado del análisis de la junta, se adoptó una disposición sobre un conjunto de medidas para sanear la situación y fortalecer la legalidad y el imperio de la ley en los centros de privación de libertad, en particular en relación con el trabajo con el personal y el examen de las quejas y comunicaciones de los ciudadanos en general y de los reclusos sobre violaciones de sus derechos constitucionales durante el cumplimiento de sanciones penales.

62. Por orden del Ministerio de Justicia, fueron condenadas a penas severas varias personas que ocupaban puestos de dirección en el Comité del sistema penitenciario y habían incurrido en violaciones de la legalidad. Se destituyó a N. S. Gromchenko, vicedirector del Comité del sistema penitenciario de la provincia de Kostanay, a M. A. Zhetmetov, jefe del centro UK-161/12, y a su adjunto, Yu. F. Kremnev. Se determinó que el nuevo vicedirector del Comité del sistema penitenciario de la provincia de Kostanay, A. K. Rajmetov, no cumplía a cabalidad los requisitos del puesto. El vicejefe del centro penitenciario UK-161/12, Zh. J. Jamitov fue separado de los órganos del Ministerio de Justicia.

63. Se enviaron al Primer Ministro de la República de Kazajstán según el procedimiento establecido las solicitudes de dimisión de N. P. Smagulov, presidente del Comité del sistema penitenciario, y de su adjunto, S. B. Timojovich, y la decisión de liberar a V. P. Klimentev de sus funciones como director del Comité del sistema penitenciario de la provincia de Kostanay, (Registro de salida N° 16-1/i-209, de 25 de febrero de 2004).

64. Se ha establecido un Consejo social para la vigilancia de la actividad del sistema penitenciario adscrito al Ministerio de Justicia, constituido por diputados al Parlamento, investigadores del campo del derecho y representantes de organizaciones sociales de derechos humanos.

65. En el periódico *Kazajstanskaya Pravda* de 6 de marzo de 2004 se publicó el artículo de Olga Malajova "Golpiza tras las rejas", en el que se mencionaron las golpizas y lesiones graves infligidas premeditadamente al ciudadano B. Tatiev cuando se encontraba en el centro de prisión preventiva de la ciudad de Aktau. De ese centro lo trasladaron en estado grave al hospital provincial con traumatismo interno de tórax, fractura cerrada de las costillas, neumonía postraumática, hematomas y quemaduras.

66. A solicitud del *Ombudsman*, el Departamento de Orden Público del Ministerio del Interior realizó una investigación administrativa interna, como resultado de la cual, por violaciones graves de lo establecido en el reglamento interno, fueron liberados de sus cargos el mayor de la policía E. S. Ivanov y el teniente coronel de la policía K. N. Dzhumaliev, respectivamente jefe y jefe adjunto del centro de prisión preventiva de la Dirección del Ministerio del Interior de la ciudad de Aktau. Se hicieron advertencias sobre el cumplimiento inadecuado de los requisitos de sus puestos a varios miembros del personal del centro de prisión preventiva. El Jefe de la Dirección del Ministerio del Interior de la ciudad de Aktau, teniente coronel de la policía A. Zh. Kabylov y el jefe adjunto de la Dirección del Ministerio del Interior de la provincia de Mangistusk, coronel de la policía N. T. Zhumabaev, fueron objeto respectivamente de una amonestación y de una amonestación severa.

67. El número de quejas sobre las condiciones de encarcelamiento en los centros del sistema penitenciario es insignificante.

68. Además, los resultados de la visita del *Ombudsman* a los centros penitenciarios evidencian que las violaciones de los derechos de los reclusos se refieren fundamentalmente a las normas de vida cotidiana e higienicosanitarias de las prisiones, al derecho a tener contacto con el mundo exterior y a casos de discriminación contra personas infectadas con el VIH y reclusos homosexuales.

69. Uno de los problemas más complejos consiste en garantizar el derecho a la no discriminación de las personas infectadas con el VIH. En la legislación nacional se establece que los reclusos infectados con el VIH no estén aislados del resto de la población penal. Sin embargo, es difícil protegerlos contra las ofensas sistemáticas de sus compañeros de celda. En sus comunicaciones, los reclusos infectados con el VIH solicitaban sobre todo que se les mantuviera separados del resto de la población penal y que se les ofreciera la asistencia médica adecuada.

70. Se han observado cambios positivos en el sistema penitenciario como resultado de su transferencia al Ministerio de Justicia, del acceso de observadores de la sociedad civil a los centros penitenciarios y del perfeccionamiento de los mecanismos de supervisión fiscal y control institucional y judicial.

71. Ya tienen una base legislativa diversos cambios que contribuyen a mejorar de manera efectiva la situación en los centros penitenciarios (por ejemplo, el acceso oficial de los miembros de las comisiones sociales de vigilancia a los centros penitenciarios y la tipificación como delitos de la tortura y los malos tratos).

72. En noviembre de 2004, en el marco del seminario organizado por el *Ombudsman* y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para el personal de las colonias de reeducación sobre el tema "Normas internacionales para la observancia de los derechos de los reclusos menores de edad y su aplicación práctica en la República de Kazajstán", los miembros del equipo del *Ombudsman* visitaron la colonia de reeducación LA-155/6 de la ciudad de Almaty, en cuyas instalaciones se celebró el seminario.

73. Todos los participantes en el seminario pudieron recibir información sobre la situación de los menores que cumplían condenas en las colonias de reeducación de las provincias de Kazajstán oriental, Aktiubinsk y Kazajstán septentrional, y de la ciudad de Almaty, así como de la sección para niñas de la colonia para mujeres de la provincia de Almaty.

74. Como conclusión del seminario los participantes formularon recomendaciones para mejorar la situación relativa a los derechos de los reclusos menores de edad.

75. Como continuación de las medidas iniciadas por el *Ombudsman* en 2004 se verificó la observancia de los derechos humanos en los siguientes centros penitenciarios situados en distintas regiones del país: colonias de régimen severo (centro IK-18 (AP-162/3) de la ciudad de Pavlodar, centro IK-23 (GM-172/1) de la ciudad de Aktau, centro IK-90 (ETs-166/18) de la ciudad de Stepnogorsk), colonias de régimen general (IK-31 (ICh-167/3) de la ciudad de Shymkent e IK-15 (AP-162/2), ciudad de Pavlodar), colonias de régimen abierto (KP-92 (ZK-169/4) poblado de Tartugay, provincia de Kyzylorda y KP-116 (UG-157/10), ciudad de Atyrau), colonia para mujeres (IK-43 (AK-159/9), poblado de Koksun, provincia de Karagandá), colonia de reeducación (VK (LA-155/6), ciudad de Almaty), centro (SI-16 (AK-159/1) de la

ciudad de Karagandá, centro SI-14 (AP-162/1) de la ciudad de Pavlodar, centro SI-3 (ICh-167/1) de la ciudad de Shymkent, y centro SI-10 (ZK-169/1) de la ciudad de Kyzylordá).

76. El análisis de los resultados de la visita a los centros penitenciarios de las regiones señaladas demostró que gracias a los cambios sistemáticos realizados en el sistema penitenciario y al perfeccionamiento de la base legislativa en esa esfera el respeto de los derechos de los ciudadanos que cumplen condenas en centros penitenciarios ha evolucionado favorablemente. Se ha observado una reducción del número de casos de malos tratos y tratos degradantes a los reclusos. El centro IK-23 (GM-172/1) de la ciudad de Aktau, provincia de Mangistau, fue el único de los centros penitenciarios supervisados en que, de acuerdo con los resultados de la encuesta, se advirtieron casos de extralimitación de funciones o utilización arbitraria de dispositivos especiales por el personal.

77. Entre los problemas y obstáculos que se interponen a una observancia cabal de los derechos de los reclusos y la obtención de recursos para acercar las condiciones de encarcelamiento a las normas internacionales, cabe destacar la falta de fondos para adquirir el avituallamiento necesario, como ropa de cama y muebles, y realizar reparaciones generales y de mantenimiento en los edificios de los centros. Sigue pendiente la cuestión de la ocupación laboral de los reclusos.

78. El informe que contiene las recomendaciones formuladas como resultado de la supervisión se envió a los Ministerios de Justicia y Salud y a la Fiscalía General.

Actividad del *Ombudsman* en 2005

En 2005 se recibieron 179 comunicaciones de personas encarceladas en centros de prisión preventiva y centros penitenciarios. De ellas, el 61,4% fueron reclamaciones contra fallos de los tribunales, el 9,4 %, contra actos y omisiones de miembros de las fuerzas del orden, y el 8,3%, quejas por actos de la administración de los centros penitenciarios y por tratos crueles. Sobre esta última cuestión se recibió un total de 51 comunicaciones, en comparación con 17 en 2003 y 62 en 2004.

79. El análisis de la situación indicó que el Comité del sistema penitenciario del Ministerio de Justicia no calificaba los delitos mencionados en las comunicaciones de los reclusos o de otras personas como tortura (artículo 347-1 del Código Penal), sino como extralimitación de facultades y atribuciones (sección 2 del artículo 308 del Código Penal). Siguiendo la prelación de instancias, el examen de estas comunicaciones no se delegaba a los órganos del Ministerio del Interior o Seguridad Nacional, sino a los órganos territoriales del Organismo de lucha contra el delito económico y la corrupción (policía financiera). Por lo general, en las verificaciones realizadas por los agentes de la policía financiera no se confirmaron los presuntos hechos de extralimitación de atribuciones por funcionarios de centros penitenciarios.

80. El *Ombudsman* cotejó la información sobre violaciones de las libertades y los derechos humanos también con cuanto se había publicado en los medios de información.

81. El 22 de julio de 2005 en el periódico *Yuridicheskaya Gazeta* se publicó el artículo titulado "El trabajo enaltece al ser humano", en el que se informaba de que desde hacía más de dos años, la administración de la colonia de régimen severo AP-162/3 de la ciudad de Pavlodar obligaba a

los reclusos a trabajar en la brigada de construcción 103 del décimo destacamento del centro penitenciario, en flagrante violación de la legislación laboral y penal de Kazajstán. El *Ombudsman* dirigió una carta sobre este hecho al Comité del sistema penitenciario. Como resultado de la verificación efectuada se determinó que aproximadamente la mitad de las personas que figuraban como firmantes de la comunicación colectiva en que se basaba el artículo se encontraban en libertad condicional en la fecha de su redacción. Las 12 personas que permanecían en la colonia declararon que no habían participado en la redacción de la comunicación enviada al periódico. A juicio de la administración del centro penitenciario AP-162/3 y de otros reclusos, posiblemente el autor de la carta era un ex recluso del penal.

82. En el periódico *Svoboda slova* de 21 de septiembre de 2005 se publicó el artículo "Un SOS desde la colonia LA-155/8". El autor informaba de que el recluso Erbol Sadvakasov y otros cinco reclusos de ese centro penitenciario habían sido contagiados con el virus del VIH por negligencia del personal médico de la institución al extraérseles muestras de sangre para su análisis. A fin de obtener información exhaustiva sobre este caso, el *Ombudsman* se puso en contacto con el Comité del sistema penitenciario. La investigación determinó que los cinco reclusos infectados con el VIH eran consumidores de drogas inyectables. Además, en cuatro de los reclusos examinados se detectó del antígeno del virus de la hepatitis C, que se transmite solamente mediante inyección, por lo que afecta fundamentalmente a los consumidores de drogas inyectables.

83. En el número 24 de la publicación electrónica *Gazeta KZ*, del 1º de noviembre de 2005, apareció el artículo "La verdad acuchillada: un ex recluso relata a los periodistas los escarnios recibidos en la colonia y muere". El artículo contenía la entrevista realizada a un ex recluso de la colonia de régimen severo AK-159/7, quien informaba sobre violaciones de los derechos de personas que cumplían condena en esa colonia. Los periodistas aportaban datos estadísticos sobre la automutilación de los reclusos del penal. En el contexto de la verificación de los hechos señalados en el artículo, un funcionario de la oficina del *Ombudsman* y representantes de ONG visitaron el centro penitenciario AK-159/7. Durante la visita se efectuó una encuesta anónima al personal y los reclusos del centro. Como resultado de la visita y la encuesta se determinó que en la colonia habían tenido lugar violaciones de los derechos de los reclusos.

84. En 2005 el número de quejas sobre dificultades en el ejercicio del derecho de los reclusos a la libertad condicional se redujo a dos.

85. En la mayor parte de los casos las verificaciones sobre casos de tortura realizadas por los órganos estatales competentes a pedido del *Ombudsman* no ofrecen resultados positivos.

El mecanismo existente para el envío de las quejas de los centros penitenciarios, su examen por los órganos estatales y su comprobación, no garantiza una respuesta inmediata de las autoridades, y por ende, no se exige responsabilidad por sus actos a las personas que violan los derechos de los reclusos.

El *Ombudsman* recomendó que se hicieran los esfuerzos necesarios para que Kazajstán cumpliera las recomendaciones del Comité contra la Tortura relativas a la creación de un mecanismo absolutamente independiente para el examen de las quejas sobre la utilización de la tortura contenidas en todas las comunicaciones.

86. En 2005 se supervisó la situación de los derechos humanos en ocho centros penitenciarios, a saber: ZhD-158/7 e IK-2 (ZhD-158/2, de la ciudad de Taraz; AK-159/7 del poblado de Dolinka, provincia de Karagandá; RU-170/2 (IK-16), de la ciudad de Uralsk; LA-155/1 de la ciudad de Almaty; SI-13 (ZhD-158/1) de la ciudad de Taraz; AK-159/1 de la ciudad de Karagandá; y SI-4 (RU-170/1) de la ciudad de Uralsk.

87. Como resultado de las visitas se advirtieron los problemas generales siguientes:

- a) Los reclusos y detenidos no están separados por categorías;
- b) El área de las celdas no se ajusta a las normas establecidas;
- c) La ventilación y la iluminación natural de las celdas son insuficientes;
- d) En los centros penitenciarios no hay pabellón de visitas conyugales;
- e) Hay personas sometidas a detención administrativa recluidas en centros penitenciarios;
- f) El patio de paseos de los centros de prisión preventiva está techado con un cobertizo;
- g) Las notificaciones a los familiares de los detenidos se efectúan con retraso;
- h) Los servicios de los abogados se proporcionan con retraso;
- i) Ante la superpoblación existente en los centros de prisión preventiva se ha instaurado un sistema de celdas pagadas;
- j) El sistema de contacto con el exterior no cumple las normas internacionales de censura de la correspondencia;
- k) La duración de los paseos por el patio no cumple las normas establecidas y no se permite salir al patio a todos los reclusos;
- l) No existe un local dedicado especialmente a servicios religiosos;
- m) No se dispone de periódicos y revistas suficientes, pese a que la ley prohíbe que los familiares de los reclusos les suministren lectura;
- n) El servicio médico no está integrado en el sistema de salud pública del país;
- o) La plantilla de los centros de prisión preventiva no está completa;
- p) Los reclusos no reciben una explicación suficiente sobre sus derechos;
- q) No se asegura la continuidad de la atención médica cuando una persona es transferida de un centro de prisión preventiva a un centro penitenciario;

- r) Se observan casos de violencia física contra los reclusos; y
- s) No ha comenzado a funcionar el sistema de control público.

88. A raíz de la publicación del artículo "La verdad acuchillada: un ex recluso relata a los periodistas los escarnios recibidos en la colonia y muere", publicado en el N° 24 del periódico digital *Gazeta KZ*, de 1° de noviembre de 2005, el representante del *Ombudsman* y el director de la filial provincial de Karagandá de la Oficina de Derechos Humanos y Cumplimiento de la Legalidad de Kazajstán visitaron el centro AK-159/7 de la Dirección del Comité del sistema penitenciario del Ministerio de Justicia de la provincia de Karagandá.

89. Como resultado de la visita, de la encuesta realizada entre los reclusos y de las observaciones sobre el terreno, se determinó que había casos de violaciones de los derechos de las personas privadas de libertad.

90. El recluso A. informó de que el personal del centro penitenciario violaba sistemáticamente sus derechos y tenía una actitud irrespetuosa hacia los reclusos. Señaló además que el mecanismo existente para el envío de las quejas de la colonia, su examen por los órganos estatales y su verificación no garantizaba una reacción inmediata de las autoridades y por ende, no se exigía responsabilidad a los que violaban los derechos de los reclusos, y la situación no mejoraba.

91. Durante la visita al pabellón con condiciones severas de detención tuvo lugar una conversación personal con el recluso K., quien informó de que los miembros del personal del penal lo degradaban, le sometían a un trato físico y psicológico ilícito y lo obligaban a trabajar sin paga por encima del tiempo establecido en la legislación vigente. Señaló también que bajo amenaza de tortura exigían que los reclusos firmaran un documento en que expresaban su disposición a cooperar con la administración del penal, y que él mismo había sido testigo de la utilización ilícita de la fuerza física contra otros reclusos por el personal del centro. El recluso afirmó que toda la correspondencia con información sobre violaciones de los derechos de reclusos de la colonia era confiscada por la administración y no se enviaba a sus destinatarios, y que se castigaba a sus autores.

92. El *Ombudsman* recomendó al Comité del sistema penitenciario del Ministerio de Justicia que adoptara las medidas necesarias para erradicar las violaciones de las normas vigentes que se habían advertido durante la visita conjunta al centro penitenciario AK-159/7.

93. En comparación con 2004 se observó una tendencia a la reducción de la morbilidad en las colonias penitenciarias (5.763 en 2004 y 5.060 en 2005) y en los centros de prisión preventiva (428 en 2004 y 393 en 2005).

94. Durante la visita a la colonia de régimen general RU-170/2 se observó un caso de malos tratos a un recluso por un miembro del personal, que fue despedido como resultado de la investigación judicial.

95. Los resultados del análisis relativo a la observancia de los derechos de los reclusos y sus condiciones de encarcelamiento demostraron que en la mayor parte de los casos las condiciones de encarcelamiento cumplían las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Sin embargo, la administración del centro tiene cuestiones pendientes cuya solución contribuiría a mejorar las condiciones de encarcelamiento en el penal. Entre ellas cabe mencionar la falta de financiación suficiente, que impide que la administración compre el equipo médico necesario y organice la capacitación profesional de los reclusos. Debe atenderse especialmente la calidad de las comidas que se preparan para los reclusos. Las bibliotecas de los centros penitenciarios son satisfactorias, pero no disponen de suficientes obras literarias nuevas que reflejen la realidad de la vida moderna, ni de libros sobre derechos humanos.

96. A fin de asegurar la transparencia de las condiciones de encarcelamiento de los reclusos y la observancia de sus derechos, el *Ombudsman* señaló en reiteradas ocasiones la necesidad de asegurar el acceso de las organizaciones de derechos humanos al recinto de la colonia.

97. Todas estas recomendaciones se enviaron a la Fiscalía General y al Ministerio de Justicia.

Actividad del *Ombudsman* en 2006

98. En 2006 en comparación con los años anteriores el número de quejas sobre actos de las administraciones de los centros penitenciarios recibidas por el *Ombudsman* se redujo a 39 y representó el 2% del total de cuestiones planteadas en las comunicaciones. Sin embargo, la situación relativa a la observancia de los derechos de los reclusos no pudo calificarse de satisfactoria.

99. La ciudadana S. presentó en nombre de su hijo R. una queja sobre los actos de la administración del centro OV-156/18. Según la comunicación, a su llegada al centro penitenciario el hijo de la denunciante fue sometido a torturas y malos tratos durante diez días por negarse a ingresar en la organización social de apoyo al orden público de la institución. Los traumas infligidos al recluso no fueron atendidos a tiempo por personal médico calificado y se emitió un diagnóstico incorrecto. En la investigación realizada por el *Ombudsman* se determinó que R. no recibió atención médica calificada. Se incoó una causa penal contra el médico general de la unidad sanitaria del centro OV-156/18 K por el delito tipificado en la sección 3 del artículo 114 del Código Penal (desempeño inadecuado de las obligaciones profesionales por un especialista de la medicina). Asimismo, en comunicación al Ministro de Justicia, el *Ombudsman* le recomendó que prestara asistencia para que el recluso R. fuera trasladado al centro penitenciario LA-155/14 de la Dirección del comité del sistema penitenciario del Ministerio de Justicia de la ciudad de Almaty, provincia de Almaty, donde podría seguir cumpliendo su condena, y para que se observara el derecho de la ciudadana S. a una investigación multilateral, completa y objetiva de las circunstancias del caso. Como resultado de la investigación, el recluso fue transferido y los autos se remitieron al Departamento de lucha contra el delito económico y la corrupción de la provincia de Kazajstán oriental para que se tomara una decisión procesal.

100. Como resultado de la visita realizada al centro penitenciario AK-159/7 de la Dirección del Comité del sistema penitenciario del Ministerio de Justicia en la provincia de Karagandá, los funcionarios de la oficina del *Ombudsman* remitieron al Comité del sistema penitenciario una información con recomendaciones sobre las medidas que deberían adoptarse; sin embargo, no se han producido cambios en la situación de la observancia de los derechos de los reclusos.

101. En nombre de los reclusos del centro penitenciario LA-155/8 de la Dirección del Comité del sistema penitenciario del Ministerio de Justicia en la ciudad de Almaty y provincia del mismo nombre, se dirigieron al *Ombudsman* el Director de opinión pública de la Oficina de derechos humanos y cumplimiento de la legalidad de Kazajstán, E. A. Zhovtis, y la Directora del Fondo Social Carta por los Derechos Humanos, Zh. U. Turmangabetova, quienes le comunicaron que los días 30 y 31 de marzo de 2006 habían cometido actos de automutilación 73 reclusos de la institución como protesta por torturas, denegación de la libertad condicional, encierro reiterado y arbitrario en la celda de castigo, registros ilegales, confiscación de objetos personales y otras violaciones de sus derechos. Como resultado de la investigación realizada, se determinó que la causa de la automutilación colectiva había sido la resistencia de una parte de los reclusos, que estaban predispuestos contra la administración y las medidas adoptadas por ésta para garantizar el régimen establecido en la ley dentro del centro penitenciario.

102. Otra categoría de comunicaciones que el *Ombudsman* recibe con frecuencia son las relativas al traslado de los reclusos entre centros penitenciarios.

De las comunicaciones recibidas por el *Ombudsman* se desprende que sigue siendo necesario adoptar medidas eficaces para erradicar las violaciones de los derechos humanos por miembros del personal de las instituciones del sistema penitenciario. En este sentido, el *Ombudsman* recomendó que se aplicara la recomendación del Comité contra la Tortura de establecer un órgano estatal encargado de la investigación cabal y objetiva de las comunicaciones sobre torturas.

103. En 2006 el *Ombudsman* supervisó la observancia de los derechos humanos en 11 centros penitenciarios, a saber: ETs-166/10 (IK-62), ETs-166/1 (SI-12) de la ciudad de Astana, ETs-166/5 poblado de Arshala, provincia de Akmolinsk; OV-156/15 (IK-35), OV-156/19 (SI-2) y OV-156/14 (IK-11) de la ciudad de Semipalatinsk; UK-161/2 (IK-4) y UK-161/1 (SI-7) de la ciudad de Kostanay; KA-168/1 (SI-5), KA-168/2 (IK-6) y KA-168/3 (para menores) de la ciudad de Aktobe.

104. El problema más importante que se observó durante la visita a los centros penitenciarios fue el hacinamiento de reclusos.

105. Se observó escasez de equipo médico y medicamentos.

106. Se planteó como un problema actual la cuestión del traslado de los reclusos para que siguieran cumpliendo sus condenas en la provincia donde residían ellos o sus familiares más cercanos.

107. En numerosos centros se observaron violaciones de las condiciones de encarcelamiento; sin embargo las personas que se encontraban en ellos estaban informadas sobre sus derechos.

108. Los resultados de la labor del *Ombudsman* permitieron extraer las siguientes conclusiones.

109. Aunque la aplicación de la Ley de amnistía redundó en una reducción del número de reclusos en los centros del Comité del sistema penitenciario, no mejoraron las condiciones de encarcelamiento. En los centros penitenciarios se mantenía en un mismo espacio a más de 70 reclusos, situación que conlleva diversas consecuencias negativas.

110. De hecho, no se respetaba el principio de ubicación de los reclusos en centros penitenciarios situados en la provincia en que vivían antes del arresto o la condena.

111. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 95 del Código Penitenciario, los reclusos que recibían un salario, pensión o prestación, pagaban por la alimentación, los objetos que utilizaban y los servicios generales, excepto la alimentación especial y la ropa de trabajo. En reiteradas ocasiones el *Ombudsman* ha señalado a la atención de los dirigentes del Comité del sistema penitenciario de Kazajstán la necesidad de modificar esta norma discriminatoria de la legislación penitenciaria vigente.

Actividad del *Ombudsman* en 2007

112. En 2007 se recibieron 60 quejas sobre violaciones de los derechos en la esfera del abastecimiento de materiales y de la atención médica y sanitaria, 12 de ellas sobre tratos impropios por parte de la administración y torturas, lo que representó el 1,2% del total de comunicaciones escritas.

113. El rasgo característico de este grupo de comunicaciones son las cuestiones relacionadas con el traslado entre centros penitenciarios, que representaron el 1% del total de comunicaciones escritas, y a la libertad condicional, que representaron el 0,7%.

114. Han seguido recibándose comunicaciones de los ciudadanos sobre la utilización de torturas, violencia y otros tratos crueles o degradantes contra reclusos de centros penitenciarios del Comité del sistema penitenciario del Ministerio de Justicia.

115. En una serie de casos, como resultado de la labor del *Ombudsman* se han restablecido los derechos de los reclusos de centros penitenciarios.

116. Las cartas sobre violaciones de los derechos humanos cometidas por el personal de los centros penitenciarios constituyen una categoría particular de las comunicaciones dirigidas al *Ombudsman*.

117. Tienen lugar violaciones de las normas de la legislación penitenciaria vigente (artículo 68 del Código Penitenciario de la República de Kazajstán), promulgadas con arreglo a las normas internacionales que reconocen a los reclusos el derecho a mantener contactos con sus familiares y en particular la necesidad de que los reclusos cumplan sus condenas en centros penitenciarios situados en la provincia donde residían o fueron juzgados. El análisis de las comunicaciones permite concluir que el Comité del sistema penitenciario del Ministerio de Justicia viola este derecho con frecuencia.

118. Cabe señalar que, por lo general, las quejas sobre estas violaciones han llegado al equipo del *Ombudsman* luego de que las solicitudes correspondientes se han presentado al Comité del sistema penitenciario sin haberse obtenido una solución positiva. Además, incluso después de que el *Ombudsman* haya tomado cartas en el asunto y a pesar de que dichas solicitudes de traslado se basan en cuanto establece el artículo 68 del Código Penitenciario, el Comité no ha adoptado las medidas pertinentes para restablecer los derechos violados de los ciudadanos privados de libertad.

119. En este sentido el Comité del sistema penitenciario y sus departamentos locales esgrimen argumentos imprecisos que contradicen la legislación vigente o constituyen una interpretación errónea de ésta.

120. Tomando en consideración las circunstancias expuestas, el *Ombudsman* envió una comunicación al Ministro de Justicia, en la que le recomendó que estudiara la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para impedir y prevenir las violaciones mencionadas en los centros del sistema penitenciario.

121. De este modo, las comunicaciones de los ciudadanos y las organizaciones defensoras de los derechos humanos recibidas en el año correspondiente al informe, y las informaciones publicadas en los medios de información evidencian que en general en los centros penitenciarios se siguen violando sistemáticamente los derechos humanos.

122. Ejemplo de ello es la comunicación enviada por la filial de Kazajstán oriental de la Oficina de derechos humanos y cumplimiento de la legalidad en nombre de los reclusos de los centros ICh-167/3 e ICh-167/9 de la Dirección del Comité del sistema penitenciario en dicha provincia. En la carta se afirmaba que en esos centros penitenciarios se habían observado numerosas violaciones de los derechos de los reclusos y de las condiciones de encarcelamiento, así como casos de tratos crueles y degradantes a los reclusos. Como resultado de la intervención del *Ombudsman*, los órganos competentes adoptaron medidas para restablecer el derecho de los reclusos a un trato humano y se exigiera responsabilidades a los culpables.

123. Entre las quejas enviadas por los reclusos hay también comunicaciones en que las alegaciones de utilización de torturas y otros tratos ilegales contra acusados y condenados no quedaron confirmadas en las investigaciones realizadas por los órganos competentes.

124. Cabe señalar la queja presentada por la ciudadana R. en nombre de su esposo, recluso del centro UK-161/4 de la Dirección del Comité del sistema penitenciario de la provincia de Kostanay, sobre tratos crueles y arbitrarios por miembros del personal del centro de detención, como resultado de los cuales dicho recluso había cometido un acto de automutilación. Del contenido de la carta se infería que la administración había denegado las reiteradas solicitudes de la autora de la comunicación y del abogado del recluso para entrevistarse con éste. Posteriormente el *Ombudsman* recibió una carta del director de la filial en la ciudad de Astana de la organización social Oficina de derechos humanos y respeto a la legalidad de Kazajstán, en la que se informaba del fallecimiento del recluso R. en la madrugada del 7 al 8 de noviembre de 2007.

125. La ciudadana A. envió una comunicación de índole similar (registro de entrada N° 1042/02 de 9 de noviembre de 2007) en nombre de su esposo Yu., en la que informaba de las golpizas y actos degradantes sistemáticos de miembros del personal del centro penitenciario ETs-166/10 de la Dirección del comité del sistema penitenciario de la ciudad de Astana contra su esposo, que lo condujeron a un intento de suicidio.

126. En el presente, la oficina del *Ombudsman* lleva a cabo una labor dirigida a alentar a los órganos estatales competentes a que detecten y eliminen las violaciones de la legalidad y de los derechos de los reclusos en los centros del Comité del sistema penitenciario del Ministerio de Justicia.

La situación de la observancia de los derechos humanos en los centros penitenciarios puede mejorar si se ejecutan medidas sistemáticas de control social combinadas con actividades para elevar la cultura jurídica.

127. En el marco de su labor de supervisión, el *Ombudsman* visitó los centros de detención judicial ETs-166/23 de la Dirección del Comité del sistema penitenciario de la provincia de Almaty, ETs-166/23 de la provincia de Akmolinsk y LA-155/62 de la Dirección del Comité del sistema penitenciario de la ciudad de Almaty y la provincia del mismo nombre; y el centro de prisión preventiva del Departamento del Interior de la ciudad de Taldykorgan.

128. Como resultado de la inspección de los locales de reclusión, el *Ombudsman* determinó que la administración había creado condiciones de reclusión aceptables.

129. Al final de la visita se formularon varias recomendaciones para mejorar las condiciones de encarcelamiento de los sospechosos, acusados y condenados.

130. A fin de cumplir las recomendaciones del *Ombudsman*, en julio de 2007 el centro ETs-166/23 adquirió colchones, frazadas, sábanas, fundas y sobrecamas. En la actualidad se están sustituyendo la ropa de cama y los colchones viejos.

131. A fin de mejorar las condiciones materiales de encarcelamiento y la alimentación de los reclusos de los centros penitenciarios, el Comité del sistema penitenciario ha elaborado un proyecto de disposición del Gobierno de la República de Kazajstán en que se prevé reducir el plazo de utilización de la ropa de cama y los colchones.

132. El Comité del sistema penitenciario dio instrucciones a su dirección en la provincia de Akmolinsk para que adoptara las medidas pertinentes de subsanación del resto de las deficiencias.

133. Como resultado de la supervisión de las condiciones de encarcelamiento en los centros penitenciarios y de detención provisional se estableció que se violaba el derecho de los reclusos a la protección de la salud.

134. Los hechos observados se incluyeron en la información enviada al Primer Ministro de la República de Kazajstán por el *Ombudsman* sobre las conclusiones de su visita a los centros de la provincia de Almaty.

135. Durante las visitas a los centros penitenciarios se distribuyeron 400 carteles del *Ombudsman* con el lema "Todos tienen derecho a la defensa" y recordatorios titulados "Cómo presentar una queja al *Ombudsman* para los derechos humanos en la República de Kazajstán", con información sobre la posibilidad de recurrir a la institución nacional de derechos humanos.

136. De acuerdo con los resultados de la visita a los centros penitenciarios, pese a algunas deficiencias observadas, en las que se hizo hincapié, fue posible concluir que las condiciones de encarcelamiento de los reclusos en los centros penitenciarios se aproximaban gradualmente a lo establecido en las normas internacionales.

137. En 2007 tuvieron lugar diversos encuentros con representantes de organizaciones internacionales de derechos humanos, representaciones diplomáticas de otros Estados, de órganos centrales del Estado y de las ONG.

138. El 1º de febrero de 2007 el *Ombudsman* se entrevistó en sus oficinas con el doctor Mathew Pringle, representante de la Asociación para la Prevención de la Tortura. La asociación ha participado en la elaboración y aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor en junio de 2006.

139. Durante la entrevista se examinaron los problemas actuales de la promoción de la adhesión de Kazajstán al Protocolo Facultativo, el estado de la labor en materia de prevención de la tortura y los tratos crueles, y los mecanismos y perspectivas de la cooperación en esta esfera.

140. El 9 de febrero y el 16 de marzo de 2007, durante la entrevista del *Ombudsman* con el Embajador de Italia en la República de Kazajstán, Bruno Pasquino, y el representante de la Comunidad de San Egidio, L. Emberti Gialloreti, se examinaron la iniciativa de la República italiana de introducir una moratoria general de la pena capital, presentada al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para su examen, así como las perspectivas de adhesión de la República de Kazajstán al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

141. El 22 de mayo de 2007 el representante del *Ombudsman* participó en la mesa redonda internacional sobre el tema "Perfeccionamiento del sistema de asistencia jurídica gratuita garantizada por el Estado. Aspectos institucionales y de procedimiento penal", organizada por el Tribunal Supremo de la República de Kazajstán y la organización social Colegio de Abogados de Kazajstán. Durante la mesa redonda se examinó el proyecto de marco para el perfeccionamiento del sistema de asistencia jurídica a los ciudadanos elaborado por el Ministerio de Justicia de la República de Kazajstán.

142. El 8 de noviembre de 2007 en el Ministerio del Interior de la República de Kazajstán se celebró un encuentro de trabajo entre el jefe del Centro Nacional, el Viceministro del Interior y miembros del grupo permanente de trabajo del Ministerio del Interior para la supervisión y el control de la actividad policial en la esfera del respeto de los derechos y libertades constitucionales de los ciudadanos.

143. Una de las actividades realizadas en el marco del memorando para asegurar el control de la observancia de los derechos humanos ha sido la visita conjunta del jefe del Centro Nacional de Derechos Humanos y el Viceministro del Interior a los centros especiales del Departamento del Interior de Astana que figuran a continuación: centro de prisión preventiva de sospechosos y acusados, centro de recepción y distribución de personas sin documentación ni residencia establecida, centro especial de recepción de personas detenidas por delitos administrativos y centro de reclusión temporal, adaptación y rehabilitación de menores. Durante las visitas se inspeccionaron las condiciones de encarcelamiento, el nivel de satisfacción de las necesidades materiales y de salud, y el cumplimiento de las normas internacionales correspondientes.

144. A fin de ampliar la cooperación con las ONG que desarrollan su labor en el ámbito de la defensa y promoción de los derechos de los detenidos en centros de prisión preventiva y los

reclusos de centros penitenciarios, el 9 de octubre de 2007 el *Ombudsman* se entrevistó con I. Dobichina, representante en Kazajstán de la organización internacional Freedom House.

145. El encuentro tuvo por objeto examinar la posibilidad de crear un grupo de trabajo encargado de investigar las quejas de utilización de la tortura, adscrito a la oficina del *Ombudsman*. Una vez establecido dicho grupo de trabajo el aspecto principal de su actividad consiste en lograr que no sólo las organizaciones sociales y de derechos humanos, sino también los organismos estatales interesados velen por la tramitación de los casos hasta que se llegue a conclusiones justas.

146. El análisis de la labor del *Ombudsman* para los derechos humanos permite llegar a las siguientes conclusiones.

147. Si bien la legislación penitenciaria vigente en el país se ajusta en general a los requisitos formulados en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y en otros tratados internacionales, la cuestión de la observancia de las libertades y los derechos humanos en los centros penitenciarios sigue siendo un problema agudo.

148. A fin de estabilizar la situación de las instituciones del sistema penitenciario y ajustar verdaderamente las condiciones de encarcelamiento de los reclusos y detenidos a lo establecido en la legislación y en las normas internacionales de derechos humanos, es necesario adoptar un enfoque integrado con la participación de los órganos locales y centrales del poder estatal.

149. Es necesario ampliar el espectro de las condenas, incluyendo penas que no entrañen privación de libertad ni aislamiento prolongado de la sociedad; elevar de manera efectiva el nivel de protección social y la preparación profesional del personal penitenciario; crear las condiciones necesarias para asegurar la ocupación laboral de los reclusos; y realizar una labor social que propicie la adquisición por los reclusos de profesiones de importancia social, el desarrollo de su nivel cultural, educacional y profesional (incluso mediante cursos por correspondencia ofrecidos por centros de enseñanza superior y de enseñanza media especializada), el mantenimiento y fortalecimiento de sus relaciones familiares, y su reinserción laboral y social después de su puesta en libertad.

150. Estas recomendaciones se incluyeron en el informe sobre la actividad del *Ombudsman* en 2007.

Actividad del *Ombudsman* en 2008

Hasta septiembre de 2008 se habían recibido 74 quejas de reclusos, de ellas 6 por tratos crueles o degradantes.

151. Las comunicaciones de esta categoría contienen por lo general quejas sobre las condiciones de encarcelamiento en los centros del sistema penitenciario y las acciones de la administración (servicios médicos insatisfactorios y negativa a permitir la correspondencia con familiares). Aumentó el número de quejas presentadas por familiares de reclusos.

152. Cabe destacar la comunicación colectiva enviada al *Ombudsman* por 30 reclusos del centro ICh-167/11 de la Dirección del Comité del sistema penitenciario de la provincia de Kazajstán meridional.

153. En su comunicación los autores informan de que el 18 de mayo de 2007 fueron sometidos a tratos crueles y degradantes por miembros del personal de dicho centro.

154. Además, en la carta se informa sobre acciones arbitrarias cometidas por funcionarios del centro penitenciario ICh-167/1 (SI-3), que habían mantenido con conocimiento de causa a un recluso infectado con el VIH en la misma celda con reclusos sanos, lo que a juicio de los autores de la comunicación provocó el contagio de personas que compartían la celda con dicho recluso.

155. En relación con la comunicación se enviaron interpelaciones a los órganos competentes del Estado. Como resultado de las verificaciones realizadas, la Fiscalía General y el Comité del sistema penitenciario del Ministerio de Justicia comunicaron que la utilización de medios especiales había sido justificada y no se habían encontrado violaciones de los derechos de los reclusos.

156. En el año en curso el grupo de trabajo para la investigación de quejas sobre casos de utilización de la tortura adscrito al *Ombudsman* ha sesionado en tres ocasiones.

157. Se aprobó la composición, el reglamento y el plan de actividades del grupo, que está integrado por funcionarios de los ministerios de Justicia y del Interior, la Fiscalía General y representantes de las ONG más activas. En el contexto de esta labor, las interpelaciones sobre cuestiones relativas a tratos crueles y torturas a los reclusos se envían a los órganos estatales bajo la dirección de las personas que pertenecen al grupo de trabajo. Además en el tercer período de sesiones del grupo se presentaron los informes de sus miembros sobre la labor realizada en relación con el examen de las quejas.

158. Los representantes de las ONG también participan activamente en las investigaciones de quejas en los diferentes distritos.

Artículo 3

159. La Fiscalía General de la República de Kazajstán es el órgano encargado de adoptar las decisiones en materia de extradición.

160. La expulsión de extranjeros del territorio del país se realiza por decisión de un tribunal. El demandado tiene derecho a apelar dicha decisión del modo establecido.

161. El examen de las solicitudes de asilo político es competencia del Ministerio de Trabajo y Protección Social de la Población de Kazajstán. El Ministerio del Interior se encarga de cotejar la documentación suministrada.

162. En los primeros ocho meses de este año se expulsó del país a 12.311 extranjeros, de los cuales 11.544 eran de países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y 767 de otros países. En 2007 fueron expulsados 16.180 extranjeros, de ellos 14.903 de la CEI y 1.277 de otros países.

163. Los extranjeros expulsados de Kazajstán son deportados a los países de que son ciudadanos o al país a través de cuyo territorio llegaron a Kazajstán.

164. En la legislación de la República no se establecen excepciones que justifiquen la utilización de la tortura en tanto que conducta tipificada como delito en el artículo 347-1 del Código Penal. De conformidad con la sección 2 del artículo 37 del Código, quien cometiere un delito premeditado, como la utilización de la tortura, a fin de cumplir una orden o disposición a sabiendas ilegal, incurrirá en responsabilidad penal general, y quien se negare a cumplir esa orden a sabiendas ilegal (de utilizar la tortura) no será responsable penalmente.

Artículo 4

165. El artículo 347-1 del Código Penal, al igual que el delito previsto en el artículo 347 del Código -coacción para obtener testimonio-, se refiere a un delito contra la justicia y es un delito de prevaricación, que sólo pueden cometer el instructor, el encargado de las diligencias previas u otro funcionario público.

166. Los legisladores han establecido una serie de garantías para asegurar la protección de los derechos de los ciudadanos en el proceso penal.

167. En ese contexto, en el artículo 16 de la Constitución se establece que toda persona detenida, en prisión preventiva o encausada tiene derecho a la asistencia de un abogado (defensor) desde el momento de su detención, ingreso en prisión o instrucción de cargos.

168. En el artículo 69 del Código de Procedimiento Penal se establece que el acusado tiene derecho, en particular, a disponer de las posibilidades y el tiempo necesarios para preparar su defensa, a conocer de qué se le acusa; a ser informado inmediatamente por el órgano de justicia penal de los derechos que le asisten, y a recibir copia del auto de imposición de medidas cautelares, etc.

169. En el artículo 138 del Código de Procedimiento Penal se establece que la detención se pondrá en conocimiento de los familiares del sospechoso.

Artículos 5, 6, 7, 8 y 9

170. De conformidad con la legislación del país, la tortura, tipificada como delito en el artículo 347-1 del Código Penal, se considera delito universal, independientemente del lugar de su comisión, y de la nacionalidad del delincuente y la víctima.

Artículos 10 y 11

171. De conformidad con el artículo 529 del Código de Procesamiento Penal, las cuestiones relacionadas con la extradición son competencia de la Fiscalía General de la República de Kazajstán.

172. En ese sentido, las solicitudes de extradición recibidas por Kazajstán de los órganos competentes de otros Estados se someten a un examen obligatorio para determinar si cumplen los criterios acordados en los tratados de extradición bilaterales o multilaterales ratificados por Kazajstán.

173. Se exigirá al Estado solicitante que dé garantías de los derechos y las libertades que asisten a la persona cuya extradición se solicita en virtud del tratado correspondiente, y además, la solicitud de extradición deberá cumplir los criterios establecidos en los artículos 530 a 532 del Código de Procedimiento Penal de la República de Kazajstán.

174. Por cuanto en la legislación nacional se define que se concederá la extradición solamente a solicitud de los Estados con los que Kazajstán haya suscrito tratados de extradición bilaterales o multilaterales, ninguna persona ha sido entregada a un Estado extranjero en otras condiciones.

175. En caso de que Kazajstán reciba de otro Estado una solicitud de extradición en relación con la cual, además de existir un tratado de extradición, las partes tienen obligaciones derivadas de la ratificación o adhesión a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, dicha solicitud se examinará teniendo en cuenta lo establecido en el tratado de extradición y en la Convención.

176. Este mismo enfoque se aplicará cuando Kazajstán presente a otros Estados solicitudes de extradición.

177. Además de las garantías establecidas en las disposiciones mencionadas de la legislación de procedimiento penal y en el tratado correspondiente, se darán garantías a la Fiscalía General de que la persona en cuestión no será entregada a un tercer Estado sin el consentimiento de la parte solicitante, juzgada, ni condenada por un delito anterior a la extradición, pero que no haya sido la causa de ésta, ni entregada a un tercer Estado ni deportada del territorio de Kazajstán. Se garantizará que se juzgará a esa persona con arreglo a un proceso penal ordinario, que la persona no será objeto de discriminación en razón de su origen, situación social, profesional o económica, sexo, raza, nacionalidad, idioma, convicciones y actitud ante la religión, y que una vez concluido el proceso judicial y cumplida la condena, podrá salir libremente del territorio de la República de Kazajstán.

178. Si el Estado al que se solicita la extradición es parte en la Convención antes señalada, se concederán las garantías derivadas de sus disposiciones.

179. A fin de verificar si el Estado solicitante de la extradición ha observado la legalidad en el procesamiento penal de la persona extraditada, Kazajstán solicitará a dicho Estado el fallo de la causa por la que dicha persona fue extraditada.

180. Si se determina que el Estado que solicitó la extradición incumplió las normas del proceso penal, se planteará la necesidad de anular o impugnar el fallo emitido.

181. Asimismo, comunicamos que hasta este momento la Fiscalía General no ha recibido ninguna solicitud de otro Estado relativa a la extradición de una persona para procesarla ni para que cumpla una condena por la comisión del delito de tortura.

182. **Párrafo 18.** Se lleva a cabo un control institucional sistemático sobre el desarrollo de las diligencias previas. Por cada caso de violación de los derechos constitucionales de los ciudadanos se realizan verificaciones oficiales, como resultado de las cuales se aplican medidas disciplinarias contra los infractores. Las cuestiones relativas a la legalidad se examinan

periódicamente en las reuniones operacionales y en los centros de estudios superiores del Ministerio del Interior.

183. **Párrafo 19.** El funcionamiento de los centros de prisión preventiva, que son instituciones especiales para la detención de los sospechosos de haber cometido delitos, se reglamenta en la Ley de procedimiento y condiciones de detención provisional de los sospechosos y acusados de la comisión de delitos.

184. En la ley se establecen los derechos de los detenidos en centros de prisión preventiva; asimismo, se garantizan su seguridad personal, las entrevistas con el defensor y las visitas de familiares, representantes de los sindicatos y otras asociaciones sociales, así como la posibilidad de presentar mociones y declaraciones, incluso ante el tribunal, sobre la legalidad y fundamentación de su detención provisional y la violación de sus derechos e intereses legítimos.

185. De conformidad con el artículo 32 de la ley, en que se establece la separación de las distintas categorías de personas privadas de libertad:

- a) Al distribuir en celdas a los sospechosos, acusados y condenados, deberán cumplirse obligatoriamente los siguientes requisitos:
 - i) Se separará:
 - A las mujeres de los hombres;
 - A los menores de los adultos, excepto cuando, a fin de prevenir violaciones de la ley en las celdas de menores, sea necesario ubicar en ellas a adultos no reincidentes que tienen buena conducta;
 - A los procesados por primera vez de los reincidentes;
 - A los sospechosos y los acusados de los procesados que ya cumplan condena;
 - A los sospechosos de los acusados en un mismo proceso penal o en causas relacionadas entre sí;
 - ii) Se mantendrán separados de los demás sospechosos y acusados:
 - Los sospechosos y acusados de delitos muy graves y graves, y los reincidentes condenados por delitos de alta peligrosidad;
 - Los condenados a la pena capital;
 - Los extranjeros y apátridas, si existen condiciones para mantenerlos separados de los demás sospechosos y acusados;
 - Las personas que sean o hayan sido jueces, abogados, funcionarios de órganos judiciales, de los órganos del Ministerio del Interior, la Fiscalía, la policía financiera, los órganos de aduanas, miembros del Comité de

Seguridad Nacional, agentes del Ministerio del Interior, y agentes de la policía militar y de unidades disciplinarias de las Fuerzas Armadas de la República de Kazajstán;

- Por decisión del jefe de administración del centro de prisión preventiva o por decisión escrita de la persona o el órgano encargado del proceso penal, los sospechosos y acusados cuya vida y salud se encuentren amenazadas por otros sospechosos y acusados;
- Los que padezcan enfermedades infecciosas o necesiten atención u observación médica especiales.

186. El artículo 75 del Código Penitenciario establece que en los centros penitenciarios se mantendrán separados los hombres de las mujeres, y los menores de los adultos. Los reclusos condenados por primera vez a privación de libertad se mantendrán separados de los reincidentes. En un mismo centro penitenciario pueden estar ubicadas por separado las mujeres condenadas por primera vez a privación de libertad y las reincidentes. Se aislará de los demás reclusos a los reincidentes de delitos de alta peligrosidad; los condenados a cadena perpetua, los condenados cuya pena de cadena perpetua haya sido conmutada por la de privación de libertad por un plazo determinado y los condenados a la pena capital cuya pena haya sido conmutada por la de privación de libertad.

187. **Párrafo 20.** El Comité del sistema penitenciario elaboró un marco de desarrollo del sistema de justicia de menores en la República de Kazajstán para el período 2009-2011, aprobado con arreglo al Decreto presidencial N° 646, de 19 de agosto de 2008.

Personas que cumplen condenas en colonias de reeducación

	2004	2005	2006	2007	Primer semestre de 2008
Duración de la pena					
Hasta 1 año	5	6	5	35	6
De 1 a 2 años	42	53	73	44	52
De 2 a 5 años inclusive	447	273	183	188	232
Más de 5 años	204	172	207	183	155
Cifras al final del período correspondiente al informe	698	504	468	450	445

Artículo 12

188. La tipificación como delitos de la tortura y la extralimitación de atribuciones crea una serie de dificultades para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención contra la Tortura. En primer lugar, en el enunciado general del artículo 308 del Código Penal no se indica de manera precisa a los funcionarios que la tortura y los malos tratos están prohibidos y son delitos punibles. En segundo lugar, el artículo 308 abarca no sólo a la tortura, sino también todas las demás formas de extralimitación de funciones.

189. El artículo 308 del Código Penal, que se aplica con frecuencia para castigar a los torturadores, es aplicable también a los funcionarios que han incurrido en otras formas de extralimitación de sus atribuciones. Ante esta circunstancia particular, a los ojos de los encargados de la administración de justicia y de los jueces, la tortura se equipara, en cuanto al grado de peligrosidad social, a otras formas de extralimitación de atribuciones.

190. Por ejemplo, el 6 de diciembre de 2007, el tribunal del distrito de Sary-Arka de la ciudad de Astana condenó al ex inspector de sector Ashim, por haber vejado y posteriormente golpeado al ciudadano Abutrap hasta causarle la muerte.

191. Nótese que el tribunal calificó los actos cometidos por Ashim según la sección 4 del artículo 308 y la sección 3 del artículo 103 del Código Penal de Kazajstán.

192. **Párrafo 22.** Entre 2005 y 2008 se instruyó, de conformidad con el artículo 347-1 del Código Penal, un total de cuatro causas penales contra miembros de los órganos del Ministerio del Interior, uno de los cuales se está procesando en la actualidad.

193. En 2005 el Departamento del Interior de la provincia de Karagandá instruyó una causa penal.

194. En 2006, también en el Departamento del Interior de la provincia de Karagandá se registró un delito y se instruyeron dos causas que posteriormente fueron llevadas a los tribunales.

195. En 2007 se investigaron sendas causas penales en los Departamentos del Interior de las provincias de Kazajstán oriental y Karagandá. La causa investigada en el Departamento del Interior de la provincia de Kazajstán oriental se presentó ante el tribunal en 2007, y la de la provincia de Karagandá se está instruyendo actualmente.

196. Las comunicaciones presentadas por reclusos, sospechosos y detenidos en prisión preventiva, así como por sus familiares y otras personas en su nombre, sobre la utilización por agentes de policía de violencia física y coacción psicológica contra los sospechosos constituyen una de las numerosas categorías de quejas.

197. En 2003 se recibieron 110 quejas sobre actos y omisiones de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, lo que representó el 12,22% del total de quejas recibidas. En 2004 se recibieron 206 quejas (16,40%); en 2005 se recibieron 291 quejas (13,0%); en 2006 se recibieron 408 quejas (21,06%) y en 2007 se recibieron 283 quejas (22%).

198. Aproximadamente el 10% de estas quejas provenía de reclusos y el 5% de sus familiares y de otras personas que los representaban.

199. El contenido de las quejas en general puede describirse del siguiente modo. Los autores de las quejas o las personas en cuyo nombre se presentaban habían sido sometidos a violencia física y presiones psicológicas por agentes de policía durante la detención, las diligencias previas, la investigación, y los interrogatorios.

200. El Centro Nacional envió interpelaciones a los organismos competentes -el Ministerio del Interior, la Fiscalía General y la Policía Financiera- sobre el 85% de las quejas relacionadas con

personas que no habían sido condenadas, y en una serie de casos sobre quejas presentadas por condenados.

201. Como resultado del envío simultáneo de una misma interpelación a dos o más órganos del Estado en cada uno de los años señalados, en el 3% de los casos se recibió información contradictoria, lo que permitió poner de manifiesto y confirmar los hechos de utilización de la violencia. En el 97% de los casos investigados la Dirección de orden público de la policía y los órganos de la Fiscalía informaron de que no se habían confirmado los casos de tortura descritos en las quejas.

202. En los casos que se confirmaron, se impusieron a los agentes de policía culpables sanciones disciplinarias; en 2008 fue encausado un jefe de sección de la policía criminal, contra el que se ha decretado una orden de búsqueda y captura.

203. Asimismo, en vista de las violaciones observadas se hizo una recomendación al Ministerio del Interior en 2008, y dos al Ministro de Justicia, respectivamente en 2007 y 2006.

Artículo 13

213. Respecto de las medidas legislativas adoptadas para aplicar el artículo 5 de la Convención contra la Tortura, debe destacarse que de conformidad con la sección 2 del artículo 14 del Código Penal, las personas que cometan delitos serán consideradas iguales ante la ley, independientemente de su origen, situación profesional y económica, raza, nacionalidad, idioma, actitud ante la religión, convicciones, pertenencia a asociaciones sociales, lugar de residencia o cualquier otra circunstancia.

214. **Párrafo 23.** De conformidad con su Reglamento, el *Ombudsman* es el funcionario encargado de velar por la observancia de los derechos y libertades del hombre y el ciudadano, y facultado, en el marco de su competencia, para adoptar medidas encaminadas a restablecer los derechos y libertades violados de las personas y los ciudadanos. Como complemento de los mecanismos estatales de protección de las libertades y los derechos humanos, y aunque su institución no está especializada en la lucha contra la tortura, el *Ombudsman* examina como parte de las comunicaciones que recibe las quejas sobre tortura enviadas por los reclusos, y considera que su labor con éstos es uno de los aspectos prioritarios de su actividad en defensa de las capas vulnerables de la población.

215. En 2008 se recibieron 74 quejas, de ellas 6 sobre la cuestión de la tortura. En 2007 se recibieron 60 quejas, de ellas 12 sobre torturas; en 2006 se recibieron 166 quejas, de ellas 39 sobre torturas; en 2005 se recibieron 179 quejas, de ellas 51 sobre torturas y en 2004 se recibieron 62 quejas, de ellas 32 sobre torturas.

216. El Centro Nacional envió interpelaciones a la Fiscalía General, al Ministerio de Justicia o a la Policía Financiera en relación con todas las quejas sobre tortura presentadas por reclusos:

- a) En el 60 % de los casos las quejas no se confirmaron;
- b) En el 40% restante se exigió responsabilidad de diversa índole al personal penitenciario;

- c) De conformidad con el párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución y del artículo 12 del Código de Procedimiento Penal, toda persona tiene derecho a la protección judicial de sus derechos y libertades.

217. **Párrafo 24.** De conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 del Código de Procedimiento Penal, si existen razones suficientes para suponer que la víctima, el testigo u otros participantes en el proceso penal, sus familiares u otros parientes cercanos se encuentran bajo amenaza de asesinato o violencia, o sus bienes están expuestos a destrucción o daños intencionales o a otros actos contrarios a la ley, el órgano encargado del proceso penal estará obligado a adoptar en el marco de su competencia las medidas establecidas en la ley para proteger la vida, la salud, el honor, la dignidad y los bienes de esas personas.

218. De conformidad con el artículo 15 de la Ley del procedimiento para el examen de las denuncias presentadas por personas físicas y jurídicas, las entidades y los funcionarios que examinan dichas comunicaciones están obligados a:

- a) Poner fin al hostigamiento de las personas físicas (incluidas las que actúan en nombre de una entidad) y de sus familiares, por haber presentado denuncias que contenían críticas sobre la actividad de dichos funcionarios y entidades o argumentos en defensa de sus propios derechos, libertades y legítimos intereses;
- b) Abstenerse de enviar las quejas a los funcionarios cuyas acciones u omisiones se denuncian;
- c) Abstenerse de dar a conocer datos sobre la vida personal de los autores de la denuncia sin su consentimiento.

219. En la actualidad el Tribunal Supremo, en cooperación con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), lleva a cabo un proyecto de grabación de juicios en vídeo. En el marco del proyecto se prevé instalar en los tribunales en 2008 equipos y programas informáticos que permiten modificar las voces de las personas que prestan declaración, lo que contribuirá a la protección de los testigos de causas penales.

Artículo 15

220. En el párrafo 1 del artículo 116 del Código de Procedimiento Penal se establece que se considerarán inadmisibles como pruebas los datos obtenidos mediante actos que vulneren el Código, como la privación de los participantes en el proceso de los derechos que les asisten por ley, la restricción de esos derechos o la transgresión de otras normas del proceso penal durante la investigación o el juicio de la causa, que hayan influido o podido influir en la fiabilidad de los datos obtenidos; en particular son inadmisibles la utilización de tortura, violencia, amenazas, engaños y otros actos ilícitos.

221. Las pruebas obtenidas ilegalmente se consideran carentes de fuerza legal y no pueden constituir la base de la acusación ni utilizarse para demostrar ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 117 del Código. Los datos obtenidos mediante las violaciones señaladas en la sección 1 del artículo 116 del Código de Procedimiento Penal podrán ser utilizadas como pruebas de dichas violaciones y de la culpabilidad de quienes las hayan cometido.

222. De conformidad con el artículo 4 de la Constitución, en la República de Kazajstán se consideran derecho positivo, junto a la Constitución y las leyes correspondientes, las disposiciones normativas del Tribunal Supremo.

223. En ese sentido, en el párrafo 24 de la Disposición normativa N° 4 del Tribunal Supremo, titulada "Algunas cuestiones de la evaluación de las pruebas en causas penales", de 20 de abril de 2006, se establece que los tribunales adopten todas las medidas necesarias para verificar las declaraciones de las partes sobre la utilización en el proceso de investigación y diligencias previas de métodos ilícitos para obtener y confirmar las pruebas (como coacción para prestar testimonio, utilización de la tortura y no prestación de asistencia médica), y si se comprueban dichas declaraciones, las pruebas obtenidas de ese modo se declararán inadmisibles.

Artículo 16

224. **Párrafo 28.** El Ministerio de Salud Pública de Kazajstán realizó en 2007 una comprobación de la eficacia de las actividades terapéuticas de tres hospitales generales y psiquiátricos del sistema penitenciario.

225. Durante la comprobación se determinó que la asistencia a las personas recluidas en los centros de tratamiento y prevención del sistema penitenciario cumplía la legislación de Kazajstán en la esfera de la protección de la salud de los ciudadanos.

226. Todos los hospitales poseen autorización para realizar actividades médicas y farmacéuticas y utilizar estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores. Todos los miembros del personal médico poseen la calificación profesional correspondiente y cada cinco años pasan cursos de especialización y perfeccionamiento.

227. El tratamiento de los pacientes se administra de acuerdo con los protocolos de diagnóstico y tratamiento de las enfermedades aprobados en virtud de la Orden N° 655 del Ministerio de Salud Pública, de 30 de diciembre de 2007, "Sobre la aprobación de los protocolos periódicos de diagnóstico y tratamiento".

228. De conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal de la República de Kazajstán y con los instrumentos normativos que reglamentan la asistencia médica de los reclusos, en todos los centros del sistema penitenciario se somete a tratamiento obligatorio a las personas que sufren de narcodependencia y alcoholismo crónico. El tratamiento obligatorio del alcoholismo crónico y la toxicomanía se realiza de forma ambulatoria en las dependencias médicas de los centros penitenciarios, y se prescribe y suspende por decisión de los tribunales. Para los reclusos toxicómanos que necesitan tratamiento hospitalario, en el hospital general de la República OV-156/15 de la Dirección del Comité del sistema penitenciario de la provincia de Kazajstán oriental funciona una sala de desintoxicación de 50 camas.

229. Los reclusos menores de edad alcohólicos y toxicómanos reciben tratamiento en cuatro colonias de reeducación (en la ciudad de Almaty y en las provincias de Aktiubin, Kazajstán septentrional y Kazajstán oriental).

230. El tratamiento de toxicómanos y alcohólicos en los centros penitenciarios comprende psicoterapia cognitiva, vitaminoterapia, y terapia para trastornos psíquicos de distinto origen.

231. Un mes antes de la puesta en libertad de un toxicómano, la dependencia médica envía a los órganos estatales de salud de su localidad de residencia un resumen de su historia clínica en el que se indica el tratamiento ambulatorio administrado y sus resultados, a fin de continuar la observación del paciente.

232. Junto con la rehabilitación médica se realiza la rehabilitación psicológica. En la etapa de tratamiento ambulatorio los psicólogos del sistema penitenciario inician la labor psicoprofiláctica y psicocorrectiva. También se lleva a cabo un amplio trabajo de educación sanitaria entre los reclusos para prevenir la toxicomanía, que incluye mesas redondas, charlas y distribución de materiales informativos.

233. **Párrafo 29.** Esta cuestión se reglamenta en la Orden conjunta N° 145 del Ministro de Justicia, de 25 de mayo de 2004, y N° 405 del Ministro de Salud, de 7 de mayo de 2004, relativa a la aprobación de los instrumentos normativos que regulan el tratamiento y la prevención de enfermedades y la atención epidemiológica y sanitaria de las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios y centros de prisión preventiva de los órganos de justicia de la República de Kazajstán.

234. El servicio médico del sistema penitenciario se encarga de confeccionar las estadísticas y dar seguimiento a la morbilidad de los reclusos.

235. En los últimos años, como resultado de las actividades de reforma del sistema penitenciario en curso y de la mejora de las condiciones de vida y los servicios, se observa una disminución de la morbilidad por tuberculosis. Si en 2000 la morbilidad ascendía 2.515,4 por cada 100.000 reclusos, en 2007 era de 750,5.

236. En el primer semestre de 2008 en los centros penitenciarios había 3.746 enfermos de tuberculosis (en el primer semestre de 2007, 4.796), que recibían tratamiento en ocho centros penitenciarios especiales y en secciones aisladas de los centros penitenciarios de mujeres y adolescentes. En el primer semestre de 2008 en los centros penitenciarios se detectaron 422 nuevos casos de tuberculosis (388 en 2007), y en los centros de prisión preventiva, 152 (185 en 2007). En los centros penitenciarios hubo 75 fallecimientos por tuberculosis (59 en 2007) y en los centros de prisión preventiva, 3 (2 en 2007).

237. Desde 1998 los enfermos de tuberculosis de la República, incluidos los del sistema penitenciario, se benefician de la estrategia DOTS (tratamiento breve bajo observación directa). Aunque reciben un tratamiento ininterrumpido y controlado, en una parte considerable de los enfermos se observa resistencia a los principales medicamentos antituberculosos.

238. De este modo, aumenta de año en año la cifra de enfermos con formas de tuberculosis resistentes, que son la principal causa de muerte, lo que influye negativamente sobre el cuadro epidemiológico de la enfermedad.

239. Por tal razón, la mortalidad muestra una tendencia al aumento, y en 2007 fue de 83,2 por cada 100.000 personas (64,9 en 2006).

240. El aumento de la tasa de mortalidad ha obedecido en parte a que ya no se incluyen en el cálculo las enfermedades que son motivo de liberación de las personas que las padecen y formas de tuberculosis pulmonar.

241. De ese modo, en 2007 se puso en libertad por enfermedad a 37 personas, 28 de las cuales padecían tuberculosis.

242. Cada año se supervisan conjuntamente con el Ministerio de Salud de Kazajstán las medidas de lucha contra la tuberculosis que se aplican en los centros penitenciarios y se les presta asistencia organizativa y metodológica.

243. En 2008 dichas actividades de supervisión se han realizado de conformidad con la Orden N° 71 del Ministerio de Salud, de 14 de febrero del mismo año, en la que se aprobó el cronograma para la supervisión de las medidas de lucha contra la tuberculosis en los centros penitenciarios de la República.

244. Asimismo, en el marco de la ejecución del Programa Nacional de Lucha contra la Tuberculosis y del Programa para reducir la carga de la tuberculosis en Kazajstán, financiado con los recursos de una donación del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, del 10 al 15 de septiembre de 2008 un grupo de especialistas de dispensarios antituberculosos provinciales supervisaron las medidas de lucha contra la tuberculosis que se aplican en las instituciones antituberculosas y en los centros de prisión preventiva del sistema penitenciario.

245. En la actualidad uno de los grandes focos de transmisión de una enfermedad que reviste peligrosidad social, como el VIH, son los centros del sistema penitenciario de la República, dadas las características sociales de la población penal.

246. Al 1° de septiembre de 2008, el número de infectados con el VIH registrados en la República había aumentado a 11.008 (índice por cada 100.000 personas) y en los centros penitenciarios, a 3.222.

247. Al 1° de septiembre de 2008 en los centros penitenciarios había 1.963 personas infectadas con el VIH (incluidas 164 mujeres y 189 personas detenidas en centros de prisión preventiva), cifra similar a la del año 2007, cuando había 1.473 casos. En el año en curso se han registrado 497 nuevos casos.

248. A fin de hacer frente a la transmisión del VIH se lleva a cabo un conjunto de medidas epidemiológicas que incluyen el suministro de los materiales de información y medios de desinfección que necesitan los reclusos. Se lleva a cabo una labor de divulgación mediante conferencias, mesas redondas y seminarios.

249. A fin de asegurar que las personas que viven con el VIH se beneficien de programas médicos y sociales, las cuestiones de la prevención del VIH/SIDA se han incluido en la reforma del sistema penitenciario encaminada a garantizar el respeto de los derechos civiles de las personas que cumplen condenas. Los instrumentos normativos relacionados con las personas infectadas con el VIH se han ajustado a las normas internacionales, y se han introducido modificaciones en la legislación de procedimiento penal y en los instrumentos normativos

relacionados con la infección con el virus del VIH, que excluyen la discriminación y estigmatización de las personas portadoras.

250. Concluyó la ejecución del programa institucional para el período 2002-2005, aprobado con arreglo a la Orden N° 69 del Ministro de Justicia, de 16 de mayo de 2002.

251. En el período 2002-2006 la financiación de las actividades epidemiológicas de prevención del VIH en los centros penitenciarios ascendió a 20 millones de tenge.

252. Los fondos asignados se destinaron a la adquisición de:

- a) Medicamentos para el tratamiento sintomatológico de las personas infectadas con el VIH y desinfectantes con cloro para la limpieza de los artículos de uso personal;
- b) Obras de divulgación medicosanitaria (11.103 carteles, 47.395 plegables, 18.490 folletos, 138 copias de películas en vídeo), y capacitación en el marco del programa de capacitación por homólogos;
- c) 78 televisores con reproductor de vídeo incorporado para la reproducción de películas sobre la prevención del VIH/SIDA;
- d) Equipo para la desinfección y esterilización del instrumental médico.

253. Desde 2003 el personal médico de los centros penitenciarios realiza inspecciones epidemiológicas anuales en cooperación con los especialistas de los órganos del Ministerio de Salud.

254. De acuerdo con los resultados de la inspección epidemiológica de 2007, la transmisión del virus de la hepatitis C entre la población penal aumentó del 40 al 43% en comparación con 2006. El 86,13% de los reclusos se refirió a dificultades para la obtención de desinfectantes (en 2006, el 84,62%) y el 74,43% de los reclusos a la disponibilidad de preservativos (en 2005, el 44,75%).

255. El 68,7% (65%) de los reclusos conoce las medidas preventivas y las falsas vías de transmisión del VIH. Entre los hombres, se trata del 68,5% (64,5%), y entre las mujeres, del 73% (71,5%).

256. La actividad de información y educación es un aspecto prioritario de la labor que se realiza en los centros penitenciarios y se desarrolla con arreglo a un plan. En 2007 en los centros penitenciarios recibieron capacitación sobre VIH/SIDA:

- a) 11.421 miembros del personal, o sea, el 99,9% de la cifra anual prevista (92,3% en 2006).
- b) 1.271 miembros del personal médico, o sea, el 100% de la cifra anual prevista (94,9% en 2005).
- c) 50.009 miembros del contingente especial de los centros penitenciarios, o sea más del 100% de lo previsto en el plan del año (99,4% en 2006).

- d) 24.668 miembros del contingente especial de los centros de prisión preventiva, es decir, el 87,5% de lo previsto en el plan del año (en 2005, 83,2%).

257. En virtud de la Disposición gubernamental N° 1216, de 15 de diciembre de 2006, se aprobó el Programa de lucha contra la epidemia de SIDA en la República de Kazajstán para el período 2006-2010 y en virtud de la Orden N° 229 del Ministro interino de Justicia, de 14 de agosto de 2007, se aprobó el Programa institucional de lucha contra la epidemia de VIH/SIDA en los centros del Comité del sistema penitenciario del Ministerio de Justicia de la República de Kazajstán para el período 2007-2010, de conformidad con el cual se destina a las actividades de control epidemiológico en los centros penitenciarios un presupuesto de 39,49 millones de tenge; distribuidos como sigue: 12,22 millones para 2008; 13,16 millones para 2009, y 14,11 millones para 2010. Del presupuesto total se utilizarán 21,6 millones de tenge en medios de protección individual y 17.890 millones en materiales de información y educación). Anexo: cuadro sobre la mortalidad.

258. **Párrafo 30.** El proyecto de ley de lucha contra la violencia en el hogar, se elaboró de conformidad con el Plan de proyectos de ley del Gobierno, así como con las recomendaciones de las organizaciones internacionales.

259. El proyecto de ley se elaboró en respuesta a la necesidad de crear mecanismos jurídicos adicionales para prevenir las violaciones de los derechos humanos en el ámbito de las relaciones domésticas y familiares y de proteger y rehabilitar los derechos de las personas sometidas a violencia en el hogar.

260. Cada año 15.000 personas son víctimas de violencia en el ámbito de las relaciones familiares. Uno de cada cuatro casos de asesinato y uno de cada cinco casos de lesiones graves ocurren en el hogar.

261. Por lo general, las víctimas de la violencia en el hogar son las mujeres y los niños. En todos los casos los niños son testigos de la violencia, lo que tiene consecuencias sumamente negativas sobre su educación moral y su estado psíquico.

262. Las cifras mencionadas corresponden solamente a los casos registrados oficialmente, pero las escalas reales de la violencia en el hogar son mucho mayores, lo que se ha puesto de manifiesto en investigaciones especiales realizadas en nuestro país incluso por instituciones internacionales.

263. En este sentido, en el proyecto de ley se establecen nuevas normas restrictivas y las categorías de personas a las que se aplican, y se determinan las formas de asistencia a las víctimas de violencia doméstica y la competencia de las entidades encargadas de la prevención.

264. En la elaboración del proyecto de ley se tuvo en cuenta la experiencia en materia de aplicación del derecho en los países de la CEI y otros países.

265. El proyecto de ley fue aprobado por los órganos estatales competentes y las ONG, de derechos humanos, y las organizaciones internacionales interesadas. El examen del proyecto de ley por expertos en ciencias jurídicas, criminología y lucha contra la corrupción arrojó resultados positivos.

266. En el proyecto de ley se propone establecer un sistema escalonado para la prevención de la violencia en el hogar.

- a) Se establece el concepto de violencia en el hogar y se definen los sujetos de las relaciones en el hogar.
- b) Se amplía el conjunto de entidades que luchan contra la violencia en el hogar. Además de los órganos del Ministerio del Interior, se prevé que tengan competencia en este sentido los órganos locales del poder ejecutivo, las comisiones de asuntos de la familia y política de género, los órganos de educación y los órganos de tutela y curatela.
- c) Se define el estatuto de las organizaciones sin fines de lucro que ofrecen asistencia a las víctimas de la violencia en el hogar.
- d) Se prevé la emisión de una advertencia oficial sobre la inadmisibilidad de los actos de violencia en el hogar.
- e) En los casos de reincidencia, se prevé someter al infractor, por decisión judicial, a medidas de control preventivo que incluyan restricciones.
- f) Si el infractor no cumple las restricciones establecidas, incurrirá en responsabilidad administrativa.

267. Además, en la actualidad el Ministerio del Interior está ejecutando el Plan de actividades de prevención de las infracciones de la ley en el hogar para el bienio 2007-2008.

268. El Código de Delitos Administrativos de la República de Kazajstán se ha modificado con la adición de una norma que tipifica la violencia en las relaciones familiares y en el hogar (artículo 79-5 del Código), que se aplica con eficacia desde el 1º de enero de 2008.

269. Desde la adopción de dicha norma se ha exigido responsabilidad administrativa por transgresiones de la ley en el hogar a más de 6.000 personas, de las cuales 1.500 fueron condenadas al pago de multas y 4.000 a detención administrativa.

270. La aplicación de la ley permitirá:

- a) Reducir la incidencia de la violencia en el hogar en la sociedad;
- b) Reglamentar en la legislación las relaciones en la esfera familiar y en el hogar;
- c) Asegurar la observancia y protección de los derechos y libertades de los ciudadanos en la esfera de las relaciones familiares y en el hogar;
- d) Crear mecanismos de interacción entre los órganos estatales y las ONG, y coordinar su actividad para hacer frente a la violencia en el hogar.

271. El proyecto de ley ya se encuentra ante el *Maylis* (Parlamento) para que lo examine.

272. **Párrafo 31.** En los primeros ocho meses de 2008 los órganos del Ministerio del Interior han incoado las siguientes causas penales:

- a) Artículo 128 del Código Penal (trata de personas): 13 causas (9 causas en 2007);
- b) Artículo 133 del Código Penal (trata de menores): 4 causas (5 causas en 2007);
- c) Artículo 270 del Código Penal (incitación a la prostitución): 10 causas (7 causas en 2007).

273. No se han registrado casos de participación de miembros de los órganos del Ministerio del Interior en la trata de personas.

Párrafos 7, 17, 21 y 27

274. En los últimos años Kazajstán ha adoptado una serie de importantes reformas para liberalizar la política penal del país, humanizar la legislación penal, desarrollar la institución del control público y mejorar las condiciones de encarcelamiento en los centros penitenciarios.

275. Uno de los logros principales de la reforma del sistema penitenciario en los últimos años y de la humanización de la legislación penal ha sido la considerable reducción de la población penal.

276. En comparación con 2002 la población penal se ha reducido de 66.000 a 49.000 reclusos, es decir, en el 26%.

277. La brusca reducción registrada en los últimos seis años ha obedecido a la aplicación de medidas fundamentales, como las Leyes de amnistía de 13 de julio de 1999, 29 de diciembre de 2000 y 19 de febrero de 2002.

278. En este sentido también ha desempeñado un papel positivo la aplicación de la Ley de enmiendas y adiciones al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal y al Código Penitenciario de la República de Kazajstán, de 21 de diciembre de 2002, en virtud de la cual quedaron despenalizados una serie de artículos del Código Penal y se redujo el rigor de la fundamentación necesaria para el otorgamiento de la libertad condicional.

279. Han mejorado las condiciones de vida y los servicios, y se ha reducido en más del 28% (de 324 a 235) la tasa de mortalidad en los centros penitenciarios.

280. Desde 2002 no se ha incoado ninguna causa penal contra miembros del personal de los centros penitenciarios en virtud del artículo 347-1 del Código Penal.

281. En virtud del Decreto presidencial de 17 de diciembre de 2003 se puso en vigor una moratoria de la pena capital en la República de Kazajstán y la imposición de la cadena perpetua como alternativa a ésta. En ese momento había en la cárcel de la ciudad de Arkalyk 31 condenados a muerte, a quienes se les conmutó la pena por la de cadena perpetua en virtud de los Decretos presidenciales Nos. 454 a 484, de 6 de diciembre de 2007.

282. En 2004 el Código Penitenciario se modificó con la adición de los artículos 19-1 y 19-2, en los que se establece que se lleve a cabo un control público de los centros penitenciarios y de prisión preventiva.

283. El reconocimiento en la Ley de control público de los centros penitenciarios de Kazajstán como institución permitió crear un mecanismo eficaz para prevenir la tortura en los lugares de privación de libertad. Cabe señalar que en las 14 provincias de la República funcionan comisiones sociales de vigilancia a fin de ayudar a las personas privadas de libertad en centros penitenciarios y de prisión preventiva.

284. De conformidad con el artículo 20 del Código Penitenciario de Kazajstán se encargan de la supervisión del cumplimiento de la legalidad en los centros y órganos penitenciarios el Fiscal General de Kazajstán y los fiscales que se le subordinan, que están facultados por la ley a visitar dichos centros sin necesidad de una autorización especial. Esta facultad les permite efectuar comprobaciones imprevistas en los centros penitenciarios, incluso relacionadas con comunicaciones de los reclusos, adoptar medidas inmediatas de intervención de la Fiscalía para hacer frente a las violaciones observadas, y restablecer los derechos y libertades transgredidos de los reclusos.

285. Lamentablemente, en el sistema penitenciario de la República aún se dan casos de violaciones de los derechos de los reclusos. En tales casos, los fiscales encargados de la supervisión adoptan una actitud firme ante los miembros del personal penitenciario culpables de transgresiones, a quienes se exige responsabilidad, incluso desde el punto de vista penal.

286. Solamente en el primer semestre de 2008, los órganos de la Fiscalía efectuaron 1.435 comprobaciones en los centros del sistema penitenciario, en las que se observaron más de 2.637 violaciones de la legalidad, de ellas 613 de los derechos constitucionales de reclusos y detenidos en centros de prisión provisional. A fin de erradicar las violaciones, los fiscales han presentado más de 855 peticiones de intervención de la Fiscalía. Como consecuencia de la labor de los fiscales se han impuesto medidas disciplinarias a 689 miembros del personal.

Otras cuestiones

287. **Párrafo 35.** Ante la extensión mundial del extremismo religioso manifestado en actos terroristas y en la participación de grupos de ciudadanos kazajos en la actividad de grupos religiosos extremistas, fue necesario introducir enmiendas legislativas para garantizar la salvaguardia de los intereses nacionales.

288. El país lleva a cabo una política equilibrada, y las reformas progresistas que realiza aseguran la estabilidad política, la paz y la concordia.

289. El Estado ha creado las condiciones jurídicas y organizativas necesarias para la coexistencia pacífica de más de 3.500 uniones religiosas que representan a 46 confesiones y corrientes religiosas, y se ha formulado una política estatal única dirigida a armonizar las relaciones interconfesionales. El importante efecto de estas medidas se evidencia en que en 2008 no ha tenido lugar ningún acto terrorista en el territorio de la República.

290. Se ha creado una base normativa suficientemente eficaz. En particular se adoptaron la Ley de lucha contra el extremismo y la Ley de modificaciones y adiciones a algunos instrumentos normativos de la República de Kazajstán relativos a la garantía de la seguridad nacional.

291. De acuerdo con declaraciones del Fiscal General, el Tribunal Supremo ha prohibido la presencia en Kazajstán de 14 organizaciones internacionales que reconoció como terroristas, en particular, Al-Qaida, Congreso Popular Curdo, Movimiento de los talibanes, Boz Gurd, Jamaat Mujahidin de Asia Central, Partido Islámico de Turkestán Oriental, Organización de Liberación de Turkestán Oriental, AUM Simrikyo, y una organización de corte extremista.

292. Según datos estadísticos, en el primer semestre se registraron 30 delitos relacionados con el terrorismo y el extremismo, desglosados del siguiente modo por artículos del Código Penal: artículo 64, 12 casos; artículo 233, 2 casos, artículo 233-1, 2 casos; artículo 233-2, 1 caso; artículo 234-1, 1 caso; artículo 337, 2 casos; y artículo 337-1, 10 casos.

293. Pese a las medidas adoptadas, en la República persiste una tendencia a la difusión de manifestaciones de terrorismo y extremismo.

294. En el marco de la cooperación interestatal, los órganos competentes del Estado han celebrado reuniones de trabajo con representantes de las Naciones Unidas, la OTAN y los órganos competentes de la Federación de Rusia, China, los Estados Unidos de América, el Japón, Egipto, Francia, Israel y la India. En este contexto, algunas propuestas formuladas por Kazajstán han servido de base para la adopción de decisiones concretas.

295. Teniendo presentes las recomendaciones de las Naciones Unidas, del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales, y del Grupo Euroasiático, y en cumplimiento del Decreto presidencial N° 1550, de 14 de abril de 2005, la Fiscalía General elaboró los proyectos de instrumentos normativos del órgano encargado de la lucha contra la legalización (blanqueo) del producto del delito y la financiación del terrorismo.

296. En virtud de la Disposición gubernamental N° 387, de 24 de abril de 2008, se estableció el Comité de Vigilancia Financiera adjunto al Ministerio de Finanzas.

297. Asimismo, la Fiscalía General ha participado activamente en la elaboración por el Comité de Seguridad Nacional del proyecto de ley de modificaciones y adiciones a algunos instrumentos normativos de la República de Kazajstán relativos a la lucha contra el terrorismo.

298. Los instrumentos legislativos mencionados permiten que los órganos encargados de hacer cumplir la ley utilicen las listas de terroristas, extremistas y sus organizaciones elaboradas en otros países para su búsqueda en Kazajstán, si así lo solicitan los órganos competentes y las organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley de otros países.

299. Esto contribuye a la adopción de medidas para su detención, extradición y puesta a disposición de los tribunales según lo establecido en la legislación de Kazajstán.

300. Por ejemplo, en el primer trimestre de 2008, en la ciudad de Karagandá fueron condenados a penas de privación de libertad de diversa duración 30 jefes y activistas del partido religioso extremista "Hezb-ut-Tajrir", y en las provincias de Kazajstán meridional y

Akmolinsk, 15 miembros del grupo terrorista de Zh. Yusupov (fallo del tribunal distrital de Al-Farabi, ciudad de Shymkent, de 22 de febrero de 2008), y 8 miembros del grupo terrorista de A. Kazybaev (fallo del tribunal de Stepnogorsk de 28 de febrero de 2008).

301. Párrafo 36. Por ejemplo, en relación con la aplicación de las normas del Código de Procedimiento Penal relativas a la emisión por los tribunales de órdenes de arresto y detención preventiva, el Tribunal Supremo envió comunicaciones a los tribunales de la República, en las que les recomendaba que tuvieran presente la necesidad de respetar los derechos que asisten a los detenidos en prisión preventiva en virtud de los artículos 7, 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de otros tratados y convenios internacionales.

302. En la Disposición normativa N° 1 del Tribunal Supremo, de 10 de julio de 2008, relativa a la aplicación de las normas de los tratados internacionales en que es parte la República de Kazajstán, se establece que cuando sea necesario, los tribunales que se encuentran bajo la jurisdicción de la República de Kazajstán se regirán por las normas del derecho internacional. En el párrafo 10 de dicha disposición se establece que al administrar justicia los tribunales deberán tener en cuenta que con arreglo al sentido de los artículos 412 y 415 del Código de Procedimiento Penal y de los artículos 364, 365 y 366 del Código de Procedimiento Civil, la utilización incorrecta por un tribunal de los tratados internacionales en que es parte Kazajstán puede dar lugar a la anulación o modificación de la resolución judicial. De conformidad con el párrafo 14 de la disposición, al tramitar una solicitud de puesta en libertad o una queja relacionada con la prórroga del plazo de detención, el tribunal deberá tener en cuenta lo establecido en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Información sobre la tasa de mortalidad entre las personas privadas de libertad en centros del sistema penitenciario

Año	Total de fallecidos	Índice por cada 1.000 personas	Incluso por					
			Tuberculosis	Índice por cada 100.000 personas	Patología somática	Índice por cada 100.000 personas	Traumas, envenenamientos y suicidios	Índice por cada 100.000 personas
2002	324	2,537	134	104,9	140	109,6	50	39,1
2003	298	2,742	103	94,7	120	110,4	75	69,0
2004	267	2,254	82	69,2	135	114,0	50	42,2
2005	218	2,237	45	46,1	117	121,1	56	57,4
2006	299	3,284	103	113,1	131	143,8	65	71,3
2007	368	2,51	122	83,2	169	115,3	77	52,57

2005

303. El 15 de agosto de 2005 el Departamento de lucha contra el delito económico y la corrupción de la provincia de Aktiubin abrió una causa penal en virtud de los párrafos a), b) y c) de la sección 4 del artículo 308 contra los funcionarios de la Dirección de policía criminal del Departamento del Interior de la provincia de Aktiubin por utilización de la violencia y medios especiales contra el ciudadano M. M. Minzhasarov y su detención ilegal del 29 al 30 de junio en el edificio del Departamento del Interior de la provincia, a fin de que confesara su participación en el asesinato del ciudadano T. Kozhajmetov, para lo cual le ocasionaron lesiones corporales

leves. Las actuaciones penales fueron anuladas de conformidad con el párrafo 12 de la sección 1 del artículo 37 del Código de Procedimiento Penal y del artículo 67 del Código Penal de la República de Kazajstán.

304. El 28 de julio de 2005, el Departamento de lucha contra el delito económico y la corrupción de la provincia de Kazajstán occidental abrió una causa penal en virtud del párrafo a) de la sección 4 del artículo 308 del Código Penal de la República de Kazajstán contra el sargento de la policía A K. Shojaev, funcionario de la Dirección del Servicio Especializado de Protección, quien, utilizando la fuerza física contra el ciudadano E. G. Ahmedzhanov, le ocasionó lesiones de gravedad media (fractura del maxilar inferior). El 25 de noviembre de 2005 dicho funcionario fue condenado a un año de privación de libertad de conformidad con los artículos 104 y 63 del Código Penal de la República de Kazajstán.

305. El 17 de agosto el Departamento de lucha contra el delito económico y la corrupción de la provincia de Mangistau abrió una causa penal en virtud del párrafo p) de la sección 4 del artículo 308 del Código Penal contra M. K. Tashov, inspector del Centro de reclusión temporal, adaptación y rehabilitación de menores del Departamento del Interior, quien incurrió en extralimitación de atribuciones al quitarle al ciudadano P. Izimbetov su documento de identidad y utilizar reiteradamente la fuerza física contra él para obligarlo a que realizara trabajos de construcción.

2006

306. El 22 de noviembre de 2006 se abrió una causa penal contra los capitanes de la policía E. M. Myrzabaev y B. T. Zhusupbekov, adjuntos jefes de la Sección distrital de Esil del Departamento del Interior de la provincia de Akmola, por incurrir en extralimitación de atribuciones; los encausados, encontrándose en estado de embriaguez alcohólica, infligieron de manera arbitraria, vandálica y premeditada lesiones corporales a los ciudadanos Shlom y Zhusupbekov de la ciudad de Esil. Posteriormente, los trasladaron al edificio de la Sección Distrital de Esil, donde de manera ilegal y sin cumplir los trámites administrativos ni de registro correspondientes los colocaron en una celda de prisión preventiva.

307. El 10 de octubre de 2007 Myrzabaev fue condenado a tres años de privación de libertad, en virtud de la sección 2 del artículo 308 del Código Penal, y Zhusupbekov, a dos años de privación de libertad en virtud del artículo 63 del Código Penal.

308. En la provincia de Pavlodar fueron condenados respectivamente a penas de dos, seis y dos años de privación de libertad el investigador principal de la Sección Distrital del Interior, Toktar, y el responsable de operaciones de la policía criminal de la Sección, Arynov. Los encausados, en confabulación delictiva, abusaron de sus atribuciones a fin de falsear los resultados de su trabajo, para lo cual elaboraron actas de interrogatorios a participantes imaginarios en un proceso penal, examen del lugar de los hechos y otros documentos fraudulentos, y mediante amenaza de represalias, obligaron al ciudadano Klochkov, que era inocente, a confesarse autor de un delito de robo que no había sido esclarecido.

309. Fue condenado a una pena condicional de tres, seis años de privación de libertad el primer teniente del servicio de aduanas Bayanov, especialista principal de la aduana "Ulytau", de la provincia de Karagandá, quien, incurriendo en extralimitación de atribuciones y a fin de mostrar

mejores resultados en su trabajo, realizó actos que sin lugar a dudas rebasaban sus facultades y atribuciones, para lo cual violó los derechos constitucionales del ciudadano Diachenko al falsificar las pruebas practicadas en la reconstrucción de un delito de tráfico de estupefacientes presuntamente cometido por este último.

2007

310. El 29 de enero de 2007, en la provincia de Atyrau fueron condenados respectivamente a cuatro y dos y medio años de privación de libertad por extralimitación de atribuciones el coronel de la policía Nurmajanov, jefe de Sección de la Dirección de lucha contra el tráfico de estupefacientes del Departamento Occidental del Interior en el transporte, y el capitán de la policía Talkanbaev, encargado de operaciones de la Sección de transporte ferroviario del Ministerio del Interior de la provincia de Kyzylordá, quienes, sin tramitar los documentos procesales, y mediante violencia trasladaron por vía férrea de la ciudad de Atyrau a la ciudad de Kyzylordá al recluso, ciudadano Nurgaliev.

311. Con arreglo a la sentencia del tribunal N° 2 del distrito de Altatin, ciudad de Astana, de 11 de mayo de 2007, fue condenado a siete años de privación de libertad, en virtud de los párrafos a) y b) de la sección 4 del artículo 308 del Código Penal, B. A. Begmanov, inspector del puesto de mando unificado de la Dirección del Interior del distrito "Almaty", de la ciudad de Astana, por el arresto ilegal del ciudadano Zh. Kazajmetov y la utilización de la fuerza física en su contra para obligarlo a pagar una suma faltante detectada por la empleadora T. Vilkova, ascendente a 45.000 tenge.

312. El 10 de abril de 2007, el Departamento de lucha contra el delito económico y la corrupción de la ciudad de Almaty presentó ante el tribunal una causa penal en virtud de la sección 2 del artículo 307 contra el mayor de la policía B. R. Kydyrgozhaev, jefe del Destacamento especial de reacción rápida de Almaty. El encausado, a fin de sacar provecho y ventajas para otras personas, e incurriendo en extralimitación de atribuciones, envió de forma ilegal al edificio de la sociedad anónima "Nurbank" a cuatro miembros del Destacamento, quienes trataron de confiscar ilegalmente documentación de contabilidad y finanzas del banco mediante amenaza de utilizar la violencia física contra el primer vicepresidente del banco, N. R. Aliev, su presidenta, G. Zh. Dzhumadilova y el accionista R. M. Aliev. El Sr. Kydyrgozhaev fue condenado a tres años de privación de libertad.

313. El 23 de febrero de 2007, el Departamento de lucha contra el delito económico y la corrupción de la provincia de Karagandá abrió una causa penal en virtud del párrafo c) de la sección 4 del artículo 308 del Código Penal contra N. S. Kozhajmetov, responsable de operaciones de la sección 4 de la policía criminal del Departamento del Interior de la provincia de Karagandá, quien durante el cumplimiento de las obligaciones de su cargo e incurriendo en extralimitación de atribuciones, infligió lesiones corporales al ciudadano G. A. Nazarenko mediante la utilización de medios especiales.

314. El 27 de marzo de 2007 se incoaron acciones penales en virtud de los párrafos a), b) y c) de la sección 4 del artículo 308 del Código Penal contra Yu. R. Jalikov y P. P. Kolesnikov, inspectores del grupo del servicio de patrulla del poblado de Topar, perteneciente a la Dirección regional de Abay, Departamento del Interior de la Provincia de Karagandá. Durante el cumplimiento de las obligaciones de su cargo e incurriendo en extralimitación de atribuciones,

infligieron lesiones corporales al ciudadano D. A. Tereshin con la utilización de medios especiales. El 30 de abril de 2007 estas causas penales fueron remitidas al tribunal.

315. El 14 de mayo de 2007, en la provincia de Kazajstán occidental fue condenado a una pena de privación de libertad de cinco años y a no ocupar cargos en los órganos de las fuerzas del orden por un plazo condicional de cinco años, E. S. Azhniyazov, responsable operativo del grupo de la policía criminal en el puesto de mando principal de la Sección de transporte ferroviario del Ministerio del Interior de la estación Kazajstán, quien, abusando de las atribuciones de su cargo y utilizando la fuerza física infligió lesiones corporales (traumatismo craneocerebral interno) a B. K. Sigizov.

316. El 6 de agosto de 2007 se incoaron causas penales en virtud de los párrafos a), b), y c) de la sección 2 del artículo 178 y del artículo 181 del Código Penal contra A. K. Kulmajanov, director en funciones del Comité del sistema penitenciario de la ciudad de Almaty y de la provincia de Almaty, contra T. T. Dzhakupov, A. D. Zhoshibaev y otras personas no determinadas, quienes se confabularon para enriquecerse con bienes ajenos mediante actos de peligrosidad social dirigidos a realizar un robo de grandes proporciones, y quienes de manera abierta y violando el derecho a la propiedad, con métodos violentos y contra la voluntad del ciudadano K. S. Korabaev se apoderaron de los bienes de este último. El Sr. Kulmajanov es objeto de una orden de búsqueda y captura internacional.

Primeros cinco meses de 2008

317. El 4 de mayo de 2008 el Departamento de lucha contra el delito económico y la corrupción de la provincia de Kazajstán septentrional abrió una causa penal en virtud de los párrafos a) y b) de la sección 4 del artículo 308 del Código Penal contra los siguientes miembros del puesto policial de la estación ferroviaria Bulaevo, perteneciente a la Sección de transporte ferroviario del Ministerio del Interior en la ciudad de Petropavlovsk: capitán de policía S. A. Omarov, jefe del puesto policial ferroviario, sargento primero de la policía A. Zh. Alippaev, sargento primero de la policía, M. S. Matenov y A. Akmagambetov, quien se encontraba en una pasantía como inspector. Incurriendo en extralimitación de atribuciones, infligieron lesiones corporales al ciudadano S. D. Kartashov. Se encuentran en curso las diligencias judiciales del caso.
